



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE
POSGRADO**

**“MODIFICACIONES A LAS DEDUCCIONES
PERSONALES EN MATERIA DE ISR PARA LAS
PERSONAS FÍSICAS EN EL REGIMEN DE SUELDOS Y
SALARIOS”**

**DIRECTORA:
M.A. PATRICIA EUGENIA GARCÍA CASTRO**

TESIS
Para Obtener el Grado de
Maestra en Contribuciones.

**PRESENTA:
MARIA SUSANA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**

Puebla, Pue., Mayo de 2016

Dr. Jacinto García Flores
Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado
Facultad de Contaduría Pública
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Presente

Por este conducto la que suscribe en mi calidad de **Directora de la Tesis** denominada: **"Modificaciones a las Deducciones Personales en materia de ISR para las Personas Físicas en el Régimen de Sueldos y Salarios"**, elaborada por la alumna de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

MARIA SUSANA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

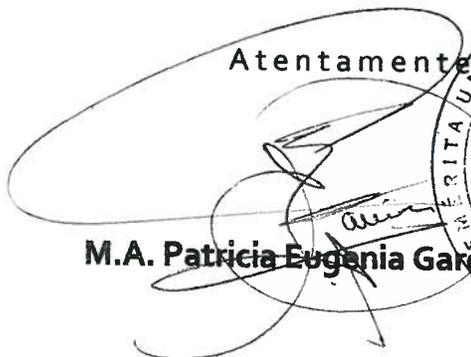
Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 19 de abril de 2016

Atentamente


M.A. Patricia Eugenia García Castro



Dr. Jacinto García Flores

Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto la que suscribe en mi calidad de **Asesora Metodológica de la Tesis** denominada: **"Modificaciones a las Deducciones Personales en materia de ISR para las Personas Físicas en el Régimen de Sueldos y Salarios"**, elaborada por la alumna de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

MARIA SUSANA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

}

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 19 de abril de 2016

Atentamente



M.A. Emma Rosa Cruz Sosa



Dr. Jacinto García Flores
Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado
Facultad de Contaduría Pública
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Presente

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Asesor Temático de la Tesis** denominada: **"Modificaciones a las Deducciones Personales en materia de ISR para las Personas Físicas en el Régimen de Sueldos y Salarios"**, elaborada por la alumna de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

MARIA SUSANA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

}

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 19 de abril de 2016

Atentamente



Dr. Alejandro Rómulo Sánchez Rodríguez



Dr. Jacinto García Flores

Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado
Facultad de Contaduría Pública
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Lector de la Tesis** denominada: **"Modificaciones a las Deducciones Personales en materia de ISR para las Personas Físicas en el Régimen de Sueldos y Salarios"**, elaborada por la alumna de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

MARIA SUSANA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

}

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 19 de abril de 2016

Atentamente


M.A. Luis Rojas Rivera





BUAP

Oficio No. FCP-SIEP/043/16
Asunto: Digitalización de Tesis

C. MARÍA SUSANA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

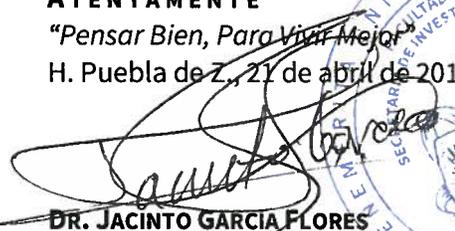
PRESENTE

Por medio del presente tengo a bien comunicarle que se autoriza la digitalización en formato PDF, de la tesis denominada **“MODIFICACIONES A LAS DEDUCCIONES PERSONALES EN MATERIA DE ISR PARA LAS PERSONAS FÍSICAS EN EL RÉGIMEN DE SUELDOS Y SALARIOS”**, a fin de sustentar el examen profesional para obtener el grado de **MAESTRA EN CONTRIBUCIONES**.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

ATENTAMENTE

“Pensar Bien, Para Vivir Mejor”
H. Puebla de Z., 21 de abril de 2016


DR. JACINTO GARCÍA FLORES
Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado.



DEDICATORIA

A mis hijos, Alma Nydia y Mauricio Heinz, para enseñarles que todo es posible alcanzar cuando se tienen sueños, anhelos, metas, haciendo a un lado muchas veces cosas y momentos prioritarios, con tal de terminar lo que en algún momento empezamos.

Nada puede haber que nos detenga cuando hemos trazado nuestro camino por esta vida, siendo constantes y congruentes, y a veces pecar de responsables y disciplinados, sin dejar de disfrutar lo más importante: la convivencia en familia.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer al esfuerzo motivacional que me hizo seguir adelante inspirándome a concluir mi titulación, de la M.A. Emma Rosa Cruz Sosa, quien con su empeño y actitud positiva siempre me ayudó a hacer posible este anhelo.

Quiero agradecer a mis Maestros Asesores, por aceptar y acompañarme a buen término en este camino, compartiéndome sus conocimientos y disipando mis dudas acerca de este tema.

Quiero agradecer asimismo a la atención y tiempo que me dieron mis hijos, Mauricio Heinz y Alma Nydia, quienes con gusto estuvieron pendientes de mis horarios de clase, para no dejarme sola en ningún momento.

Quiero agradecer también a mis amigas colegas Rosa María y Luz, por su comprensión y entusiasmo que me mostraron para concluir este proceso de titulación.

Quiero agradecer igualmente a mis amigas Rosy, Male y Joca, por su apoyo y consejos en la conclusión de este compromiso.

INDICE

RESUMEN/ABSTRACT

I.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	i
II.	JUSTIFICACIÓN.....	iii
III.	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	iii
	OBJETIVO GENERAL.....	iii
	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	iii
IV.	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	iv
V.	HIPÓTESIS.....	v
VI.	VARIABLES.....	v
	Variable Independiente.....	v
	Variables Dependientes.....	v
VII.	DISEÑO METODOLÓGICO.....	v
VIII.	ALCANCES.....	vi
IX.	DELIMITACION.....	vi
	INTRODUCCIÓN.....	2
	CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DE LOS IMPUESTOS Y DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES.....	4
	1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	4
	1.2 Principios Tributarios.....	6
	1.2.1 Principio de Reserva de Ley o Legalidad Tributaria.....	7
	1.2.2 Principio de Proporcionalidad Tributaria.....	7
	1.2.3 Principio de Equidad Tributaria.....	7
	1.2.4 Principio de Destino al Gasto Público.....	7
	1.3 Antecedentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta.....	8
	1.3.1 Diferentes Denominaciones de la LISR.....	15
	1.4 Antecedentes de las Deduciones Personales.....	25
	CAPITULO II. COMPARATIVO DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES EN OTROS PAÍSES.....	31
	2.1 Deduciones personales en E.E.U.U.	31
	2.2 Deduciones personales en Canadá.....	33
	2.3 Deduciones personales en Japón.....	34

2.4 Deducciones personales en Alemania	37
2.5 Deducciones personales en Argentina.....	39
2.6 Resumen aplicativo de las deducciones personales en otros países ...	47
CAPITULO III. DEDUCCIONES PERSONALES (LISR) Y PROPUESTA.....	50
3.1 Análisis de las deducciones personales vigentes en la LISR en el año 2016.....	50
3.1.1 Honorarios médicos y dentales	50
3.1.2 Gastos por funerales	54
3.1.3 Donativos.....	54
3.1.4 Intereses por créditos hipotecarios	58
3.1.5 Aportaciones a cuentas de retiro	60
3.1.6 Primas por seguros de gastos médicos.....	62
3.1.7 Gastos por transportación escolar obligatorio.....	63
3.1.8 Pagos por Impuesto Local sobre Ingresos por Salarios	65
3.1.9 Antecedentes del Decreto para la deducción de colegiaturas	66
3.1.10 Los saldos a favor como consecuencia de la aplicación de las deducciones personales	68
CONCLUSIONES.....	72
PROPUESTA	73
Gastos por Honorarios Médicos, Dentales, Profesionales, Servicios Técnicos y de Salud en General.....	74
Gastos de Funerales.....	75
Donativos.....	75
Intereses Reales Efectivamente Pagados por Créditos Hipotecarios.....	76
Primas por Seguros de Gastos Médicos y Siniestros	77
Gastos por Servicios Educativos	77
Gastos por Transportación Escolar Obligatorio.....	79
Pensiones Alimenticias	80
Bibliografía	82
Referencias Impresas	82
Referencias Electrónicas:	82
Glosario.....	83

RESUMEN/ABSTRACT

En esta investigación se abordó primordialmente el problema que representa para los trabajadores asalariados no tener un apoyo gubernamental, derivado del cumplimiento obligatorio del pago de sus impuestos, y muchas veces por desconocimiento de las leyes fiscales no toman en cuenta las deducciones personales que les pueden favorecer, ya sea para no pagar demasiado impuesto u obtener un saldo a favor en su declaración anual.

Ante tal circunstancia este estudio se basó en los métodos documental, analógico e histórico, para comprender ampliamente la trascendencia de su aplicación, tomando como referencia lo que se encuentra establecido por este mismo concepto en otros países, así como su implementación cronológica desde sus orígenes.

Lo que se intenta obtener con la elaboración de esta tesis también es aumentar o regularizar la base de contribuyentes profesionales o no, para que cumplan igualmente con sus obligaciones fiscales.

This research primarily addressed the problem that represents for salaried workers do not have a Government support, derivative of the enforcement of the payment of taxes, and often ignorance of tax laws do not take into account personal deductions that can favor them, either to not pay too much tax or obtain a credit in his annual statement balance.

Before that fact this study was based on documentary, historical, and analogue methods to broadly understand the significance of its application, with reference to

what is established by this same concept in other countries, as well as their chronological implementation since its origins.

What is sought with the development of this thesis is also increase or regularize the base of contributing professionals or not, they also comply with their tax obligations.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En México, actualmente es difícil vivir bien, que se gane bien, o se tenga una plaza laboral segura, o un salario bien remunerado; pocas son las personas afortunadas que cuentan en una situación como lo antes comentado, que estén amparadas por empresas cuya solvencia y liquidez económica puedan soportar una carga tan pesada, como es la de mantener una planta laboral activa, independientemente del costo de los procesos productivos y administrativos que le representen, para mantenerse a flote en el entorno económico en que desarrollan sus funciones primordiales.

El Régimen de Salarios que contempla la Ley del Impuesto sobre la Renta(LISR) , en su Título IV, Capítulo I – De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, Artículos 94 a 99, contempla cuáles son las obligaciones fiscales anuales de los sujetos en este régimen, por lo que las deducciones personales le aplican en este proceso, amparadas en el Artículo 151, siendo por ello necesario analizarlas y estudiarlas para lograr un mayor beneficio económico a los contribuyentes.

En el Artículo 98, Fracción III, se establecen los lineamientos para presentar declaración anual de los sujetos asalariados, en los siguientes términos:

- a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.
- b) Hayan comunicado por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

- c) Si dejaron de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
- d) En el caso de que obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas e efectuar las retenciones del artículo 96 de esta Ley.
- e) Si obtuvieron ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$ 400,000.00

Cuando las personas con ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que se encuentran en este Régimen se hallan en las situaciones mencionadas en los incisos anteriores deben estar preparadas fiscalmente, para poder ejercer en forma correcta de acuerdo a lo que la misma Ley les otorga, sus correspondientes derechos. Sin embargo, ante tal eventualidad desconocen qué beneficios les concede esta Ley, qué derecho les asiste ante tal circunstancia y por consecuencia no saben cómo enfrentar tal situación, dando tropiezos para solventar un pago adicional, muchas de las veces que no está a su alcance económico inmediato, en la fecha que la misma Ley establece para su cabal cumplimiento, o sea el mes de abril del siguiente ejercicio.

La carga fiscal para los asalariados es más pesada que los otros regímenes de las personas físicas que contempla la LISR porque generalmente se encuentran cautivos, ya que su realidad es pagar anticipadamente su impuesto y solamente cuando tienen que presentar su declaración anual pueden obtener un beneficio o estímulo fiscal, para aliviar en cierta medida su carga tributaria, Sin embargo, los conceptos que contempla el esquema actual no son suficientes.

II. JUSTIFICACIÓN

Las personas que se encuentran en este Régimen necesitan tener un mejor apoyo para cumplir con sus obligaciones fiscales, pues son las que actualmente se encuentran cautivas ante el fisco, pero también es necesario regularizar a las personas que desarrollan actividades independientes y profesionales que de manera directa o indirecta les ofrecen sus servicios o que en determinadas situaciones aquéllos les requieren. En realidad, y ante una situación que no se puede ignorar, es que de acuerdo a lo que legalmente todos los ciudadanos están obligados a hacer, es a cumplir con el pago de contribuciones, según lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 31, Fracción IV, que a la letra establece: **“Son obligaciones de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”**, y esto se podrá lograr en gran medida con la modificación del esquema de deducciones personales, que beneficie especialmente a aquellas PF que prestan un servicio personal subordinado pero que simultáneamente sirva como medio legal para ampliar la base de contribuyentes profesionales y no profesionales.

III. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

Diseñar las modificaciones necesarias en las deducciones personales de la LISR de las personas físicas que tributan específicamente en el Régimen de Salarios, con el objeto de disminuir su carga tributaria.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir los antecedentes de las deducciones personales para Salarios.

- Identificar el aspecto legal de las deducciones personales.
- Analizar las deducciones personales que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).
- Comparar las deducciones personales aplicables en nuestro país con las de E.E.U.U., Canadá, Argentina, Alemania, Inglaterra, Japón.

IV. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

¿Cuáles son los criterios en las deducciones personales que aplica la autoridad para autorizar o no las devoluciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR)?

¿Por qué se ha limitado tanto al asalariado en cuestión de las deducciones personales?

¿Por qué no se reciben en tiempo y forma los saldos a favor que se generan en una declaración anual de los asalariados?

¿De qué manera se beneficiarán las personas físicas que tributan en el Régimen de Salarios en materia de ISR al modificar las deducciones personales actuales en cuanto a su impuesto anual?

¿Para quién existirán beneficios colaterales en la implementación de un renovado esquema de deducciones personales?

V. HIPÓTESIS

Las PF que tributan en el Régimen de Salarios, reducirán su carga tributaria cuando presenten su declaración anual, con deducciones personales acordes a sus necesidades reales.

VI. VARIABLES

Variable Independiente

Deducciones personales en materia de ISR para las personas físicas asalariadas.

Variables Dependientes

- Menor carga tributaria.
- Modificaciones a las deducciones personales

VII. DISEÑO METODOLÓGICO

Se va a realizar una investigación de tipo cualitativo aplicando el método documental, esto es, con datos obtenidos por consulta en libros, revistas, estadísticas oficiales, sitios de internet, leyes, reglamentos.

Se aplicarán también los métodos analógico e histórico, ya que es necesario consultar en otros países la aplicación de lo que consideran deducciones personales, observando su trascendencia y cambios así como logros obtenidos en beneficio de la clase asalariada.

VIII. ALCANCES

Mediante este trabajo de investigación se propondrán modificaciones para disminuir y facilitar las deducciones personales para las personas físicas asalariadas en materia de ISR, cuya aplicación ayudará a ampliar las bases de contribuyentes profesionales y no profesionales.

IX. DELIMITACION

El presente trabajo de investigación está enfocado únicamente a las deducciones personales de las PF con ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.ⁱ

i

INTRODUCCIÓN

Todo lo que se conoce hasta hoy acerca de las deducciones personales es lo que se encuentra establecido en la LISR, en el Artículo 151, aplicable también para las PF que obtienen ingresos por salarios que por algún motivo tuvieron gastos de alguno de los supuestos que contempla el artículo antes mencionado, pero desafortunadamente, nadie le informa, a excepción de los anuncios y spots que llega a escuchar por la radio o la televisión, o por la internet. Aún así la información que recibe no es completa, más bien es sensacionalista pues sólo se emite en vísperas del cumplimiento de las obligaciones fiscales para el mes de abril, por lo que para ese entonces ya no hubo preparación fiscal y la PF asalariada ya perdió la oportunidad de aplicar en su favor los beneficios que la misma ley le ofrece.

La preparación fiscal a la que se hace referencia en el párrafo anterior, es al conocimiento original que obliga a todas las personas residentes en la República Mexicana a contribuir al gasto público, a la ley que establece el mandato general y la ley particular que le indica qué y cómo debe cumplir con ese compromiso, por lo que en el Capítulo I se da una amplia explicación de las bases legales que respaldarían en cualquier momento su aplicación.

Si eventualmente se llegara a pensar que la legislación fiscal que se tiene en este país es suficiente para lograr que las PF cumplan de la mejor manera con sus obligaciones tributarias, se estaría teniendo ideas o conceptos aislados que le obligarían a pensar que eso es todo y está bien, pero cuando se investiga y compara esta obligación con lo que tienen establecido otros países, entonces la mente nos permite conocer otras situaciones similares que pueden ser mejores y aplicables a la situación que se vive en nuestro país, por ello fue necesario conocer y comparar lo que se aplica en otros países, resumiéndolo en el Capítulo II.

Cuando ya se han conocido las bases regulatorias para el correcto cumplimiento tributario al cual son afectas las PF en cuestión de sus ingresos, y ese conocimiento se ha comparado con la situación fiscal que se vive en otros países, ya se cuenta con un posicionamiento para poder emitir una propuesta de mejora en la aplicación de las deducciones personales que beneficiará principalmente a las personas físicas del régimen de ingresos por salarios, que son las que se encuentran cautivas de la LISR y llevan el mayor porcentaje de recaudación en el país, siendo las que menos beneficios o estímulos fiscales tienen, así como también menos conocimiento del derecho que les asiste al realizar sus declaraciones anuales.

El cuadro de deducciones personales que actualmente se contempla en la LISR para el año 2016, no es precisamente de aplicación general, sino solamente para aquellos que tienen salarios altos, es decir para los que rebasan los \$ 400.000.00 anuales o que se encuentran dentro de los conceptos que establece el Artículo 98, quedando fuera de ese contexto de beneficio la gran mayoría cuyos ingresos no superan siquiera aquel importe, por lo que en el Capítulo III se proponen los conceptos con un texto más claro de aplicación general, comprensible y sencillo que pueda ser entendido sin problema por gente que en cualquier momento pueda aplicarlos en su favor y que por tal motivo resulte beneficiada con devoluciones de saldo a su favor, complementando su desarrollo personal y profesional, para sí misma y su familia, preservando con dignidad el entorno familiar, eje de toda sociedad.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DE LOS IMPUESTOS Y DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES

1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El deber de contribuir tiene una función redistributiva, esto es que la captación individual por cada contribuyente con el pago de sus contribuciones, trasciende hacia un deber de solidaridad económica y social, que es gestionada y aplicada por los entes públicos, quienes por norma constitucional tienen la función de tener identificados a los que deben contribuir (personas físicas y morales llamadas deudoras), y a los sujetos activos del tributo como son la Federación, los Estados, Municipios y actualmente la nueva Ciudad de México. El fundamento legal para cumplir con este precepto es:

ARTICULO 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La Constitución Federal, también llamada Carta Magna, es la primera norma que rige la vida jurídica de este país, pues en ella están contenidas, obligaciones en sus diferentes artículos, que son de aplicación general, es decir, tanto a poderes públicos como particulares, por lo que todos deben someterse al ordenamiento general y operar dentro del diseño instaurado en esta Constitución.

Las leyes fiscales al igual que todas las demás leyes se discuten primero en la Cámara de origen, generalizando su aplicación hacia los individuos que conforman la nación mexicana, cuando han sido analizadas y previamente autorizadas, quienes deberán sujetarse a los mandatos y ordenamientos que de

ellas emanen y se hacen con base en la Carta Magna, según el artículo 72, inciso h), en el que se establece la formalidad del procedimiento legislativo, traduciéndose en deberes fundamentales que deben guardar simetría con los derechos fundamentales de las personas, complementándose entre sí, para garantizar la defensa de la libertad del individuo.

De acuerdo a lo que se ha mencionado, no hay derechos sin obligaciones, por lo tanto los derechos y deberes son inseparables, y el sostenimiento de los gastos públicos no solamente está enfocado a los ciudadanos mexicanos, sino a todos aquellos que tengan y sean titulares de las capacidades económicas que la misma ley prevé cualquiera que sea su nacionalidad teniendo su establecimiento permanente en el país.

La fracción IV del artículo 31 de la CPEUM establece la obligación de dar una cantidad de dinero al Estado a título de tributo, de acuerdo a lo que dispongan las leyes y principios tributarios que la misma fracción estipula, no solamente a los mexicanos por nacimiento o naturalización definidos como personas físicas, sino también a las personas morales quienes al contar con personalidad jurídica propia, están obligadas a contribuir cuando se encuentren en el hecho imponible que establezcan las leyes tributarias respectivas.

Según lo anterior, el fundamento constitucional principal para contribuir al sostenimiento de los gastos públicos reside en la necesidad que tiene el Estado para la obtención de ingresos públicos con los que cubrirá su propio mantenimiento y la consecución del bienestar y progreso sociales (educación, salud, justicia, servicios, etcétera).

En la práctica, sólo la Federación, los Estados y el nuevo Estado denominado Ciudad de México pueden establecer, gracias a su potestad tributaria normativa, contribuciones o tributos. En cambio, los Municipios, debido a

que carecen de órgano legislativo propio, no cuentan con potestad tributaria normativa, por lo que es la legislatura del Estado al que pertenezcan, el órgano que impone a su favor el catálogo de tributos que conforman su sistema impositivo. Esta carencia, sin embargo, no le quita a los Municipios su carácter de sujeto activo del tributo.

El valor jurídico del contenido del artículo 31, fracción IV, constitucional, tiene carácter vinculante y no sólo programático o declarativo, pues está dotado de eficacia obligatoria. Debido a esta característica el deber de contribuir se concreta a través de una legislación tributaria, que no siempre es clara, pero en la que con leyes básicas se determinan las potestades de la Hacienda Pública y las relaciones entre ésta, los contribuyentes y otros sujetos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el deber de contribuir no como una relación jurídica simple en la que el gobernado tiene la obligación de pagar al Estado y éste recaudarlo, sino que ese proceso está basado y se traduce en un conjunto de derechos, obligaciones y atribuciones que forman el contenido del derecho fiscal, en donde se establecen medidas eficaces para la recaudación.

1.2 Principios Tributarios

Derivado del contenido y sentido social de la aplicación de la fracción IV del artículo 31 constitucional, se contemplan los principios llamados de justicia tributaria siendo los siguientes: el de reserva de ley o legalidad, proporcionalidad, equidad y destino al gasto público. Con ellos se limita la labor del legislador fiscal, ya que estando contenidos en las normas que establecen y regulan las distintas figuras tributarias, protegen a los sujetos cuando sean afectados de posibles abusos por parte de la autoridad.

1.2.1 Principio de Reserva de Ley o Legalidad Tributaria

Este principio se refiere a la razón original del establecimiento de los tributos y la determinación de los elementos esenciales o que configuran el mismo, que pertenecen o tienen un nivel exclusivo de ley.

1.2.2 Principio de Proporcionalidad Tributaria

La capacidad económica del sujeto es esencial para determinar su carga tributaria, es decir, su obligación deberá ser reducida o elevada según su potencial económico. Este principio constituye una norma lógica fiscal, ya que resulta obvio que los contribuyentes con mayores recursos monetarios estarán obligados a contribuir en mayor medida que aquellos que no lo tienen.

1.2.3 Principio de Equidad Tributaria

En este principio se resalta el derecho que se confiere a todos los ciudadanos mexicanos a recibir igualdad jurídica, esto es, no sufrir un perjuicio o falta de beneficio desigual e injustificado derivado de los criterios jurídicos en la aplicación de las leyes. Lo que protege la Constitución en este precepto es un derecho fundamental respecto a las desigualdades de trato que deriven de criterios jurídicos discriminatorios; es un principio constitucional que prohíbe al legislador y a quienes aplican la ley no sólo a dar un trato fiscal diverso a lo que es igual, sino también la igualdad en la diversidad, es decir, en dos supuestos fiscales diversos un mismo trato jurídico.

1.2.4 Principio de Destino al Gasto Público

Finalmente, bajo este principio se justifica lo que recauda el fisco a través de impuestos, derechos, aprovechamientos y otras contribuciones, que se ejerza a la satisfacción de las atribuciones que le fueron conferidas por ley en relación a las necesidades colectivas o sociales, y que sea correctamente aplicado a los gastos públicos definidos y determinados en el Presupuesto de Egresos correspondiente. En este principio se prohíbe que la contribución se desvíe a pagos que no están programados a satisfacer las necesidades de la colectividad. Si la recaudación tiene un fin diferente al de sufragar el gasto público se viola este principio y hace inconstitucional el tributo de que se trate. Sin embargo, puede haber gastos públicos especiales, y aunque no estén contemplados en el presupuesto correspondiente se podrán autorizar en uno posterior para no violar este principio.

Se puede concluir afirmativamente que la fracción IV del artículo 31 constitucional, consagra el deber de tributar de todos los mexicanos en el más alto nivel normativo del país, radicando el principal fundamento en la necesidad que tiene el Estado para la obtención de recursos económicos que cubran los gastos de su propio mantenimiento y la consecución de sus fines hacia la ciudadanía, traduciéndose en un deber solidario, universal y redistributivo por existir un interés colectivo, y porque dicho deber también vincula tanto a los poderes públicos como a los particulares; asimismo, este deber sirve para identificar tanto a los entes deudores (personas físicas y morales) como a los entes públicos (Federación, estados, municipios y Ciudad de México) que son sujetos activos del crédito tributario, y por último sirve también para poner límites constitucionales en cuestiones tributarias al Estado a través de los principios de reserva de ley, proporcionalidad, equidad y destino al gasto público. (Alvarado Esquivel, 2009)

1.3 Antecedentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta

A través de la historia fiscal mexicana se han escrito valiosos documentos que guardan los datos del pasado fiscal, como la Historia General de la Real Hacienda, encargada por el segundo virrey Revillagigedo en 1791 a Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia, publicada en 1845-1853 por el Ministro Luis de la Rosa.

En la segunda mitad del siglo XIX se publicó la célebre Memoria de Hacienda de Matías Romero, publicada en 1870, en donde se establece la “ley del timbre”, y hacia fines del siglo, en 1890, se publica la monografía “La Hacienda Pública”, escrita por Pablo Macedo.

El conflicto revolucionario de 1910 provocó que salieran del país las mentes mejor entrenadas en los asuntos fiscales, así como un grupo de jóvenes, por razón o no del conflicto, a realizar estudios de posgrado en Estados Unidos e Inglaterra, que fueron regresando paulatinamente en las décadas de los veinte y treinta. Estos estudiosos de la economía ya no se preocuparon por el estudio del pasado fiscal mexicano, pues se avocaron a atender tareas más urgentes como: establecer políticas de expansión del gasto público, obligándolos a crear nuevas formas de obtención de recursos; ampliación del mercado interno, cuantificación de los recursos, importancia material de la distribución del suelo, comunicaciones, demografía y migración, entre otros.

En los años veinte el gobierno federal mexicano avanzó hacia el ideal de la igualdad y el progreso con la implementación del impuesto sobre la renta, que habiéndose creado entre 1924 y 1925 a pesar de una fuerte oposición empresarial, tuvo una enorme trascendencia marcando momentos estelares en el ámbito fiscal en México.

El ISR rompió con un principio o tradición constitucional del federalismo mexicano que asignaba impuestos directos a las entidades federativas y los indirectos al gobierno federal. Sin embargo, esa tradición se ignoró por el gobierno federal, alegando que el tiempo de los impuestos directos había llegado, asociando este impuesto como una de las mejores causas derivadas de la revolución de 1910, contrastando el razonamiento con los impuestos indirectos que eran vistos como una expresión más del anárquico pasado de la dictadura porfiriana.

Una de las razones por las que México adoptó la implementación de este impuesto no fue en el sentido para mejorar su economía, sino más bien en el sentido político, pues respondía al espíritu de justicia y equidad que pregonaban las instituciones emanadas de la revolución mexicana. Con esta ideología, confería el Estado mexicano la legitimidad necesaria para llevar a cabo esta importante reforma fiscal, no sin oposición y dificultades como ya se comentó anteriormente.

En términos de volumen de ingresos, estuvo vigente la estructura original de las reformas de Matias Romero hasta la segunda guerra mundial, cuando en el ingreso federal comenzó a notarse un aumento considerable de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta.

El ISR no era nuevo, pues para esas fechas ya lo habían implementado en Estados Unidos, Francia y otros países muchos años antes, en Inglaterra desde finales del siglo XVIII.

En los años treinta del siglo XX, la situación fiscal mexicana mostró signos de recuperación y cambios en su estructura, pero la gran depresión primero, y después la segunda guerra mundial así como el conflicto bélico de Estados Unidos con Corea contribuyeron a que México reforzara su economía interna en mayor medida que en el pasado. Esa reorientación ayudó a modificar la estructura de los ingresos fiscales, ya que a partir de esos años se observan cambios representativos, como dar menos importancia a los ingresos provenientes del comercio exterior, creando entonces el Estado los impuestos directos, a la par del ya para entonces añejo impuesto del timbre.

Así también, en las décadas posrevolucionarias y de hecho a lo largo de todo el siglo, México experimenta la casi total federalización de los impuestos, debido a que la sociedad mexicana no tomó en cuenta el estudio del pasado fiscal, apoyándose en ideales revolucionarios que impedían mirar hacia un pasado lleno de paradigmas liberales que no atendían el contenido social de la acción gubernamental.

Después de la segunda guerra mundial, la economía mexicana tuvo un período de bonanza que, cerrada y con desequilibrios macroeconómicos muy bien controlados –debido a la situación económica mundial que así lo permitía–, mostró tan buen comportamiento que los encargados de las finanzas gubernamentales no se preocuparon tanto en materia fiscal. Para entonces y debido a la profesionalización de la historia, se estudió el pasado de las variables financieras del Estado para analizar el pasado de la fiscalidad mexicana, notando que a diferencia de lo sucedido en el siglo anterior, en la segunda mitad del siglo XX los trabajos sobre el pasado fiscal mexicano se convierten en un fin –hurgar en el

pasado- y no en un medio para poner en práctica la mejor decisión financiera por parte de los gobernantes.

El ISR se introdujo a mediados de la década de 1920, y fue hasta los años de la segunda guerra mundial que conjuntamente con el auge económico generado por esa situación, se logró un enorme incremento en su aplicación y recaudación.

En la década de los años 40 las reformas fiscales se tradujeron en un incremento de los ingresos gubernamentales considerable, por lo que rápidamente se alcanzó un porcentaje del 6% de la época porfiriana al 9%, el cual no ha podido rebasarse hasta estos días, demostrándose que el Estado mexicano bajo el régimen priísta ha sido fiscalmente débil, contrastando con su poderío político. De lo anterior se deduce que estos fenómenos están ligados, ya que la fiscalidad quedó firmemente relacionada con ese poderío, porque por una parte el gobierno federal pudo ofrecer excelentes condiciones a los empresarios para fomentar el ahorro y la inversión de sus capitales a través de privilegios fiscales, y por otra brindó un excepcional trato a diversos segmentos de las clases populares proporcionándoles un proteccionismo enarbolado por banderas justicieras derivadas de la revolución mexicana. En ambas situaciones el gobierno federal se benefició porque conservó su estabilidad económica y política, aunque en términos fiscales el resultado ha sido oneroso. La minoría que paga impuestos es la mejor prueba de esa perdurable situación.

Entre 1922 y 1949 se llevó a cabo la federalización de algunos impuestos importantes, claro resultado del gobierno federal en aras de uniformar y ordenar la fiscalidad. Nuevamente el federalismo que buscaba la concurrencia tributaria era

contemplado por los funcionarios públicos como la razón principal de un orden y modernización en el rubro fiscal. Este período comenzó en 1922 con el gravamen a la producción del petróleo, y años más tarde aplicó gravámenes también a la minería, electricidad, tabaco y la cerveza en 1949, quedando pendiente el asunto de las transacciones mercantiles.

En 1949 se destaca una reforma proclamada por el presidente Alemán, cuando autorizó la antigua demanda de los estados de abolir la contribución federal centralizando el impuesto sobre la renta, ya que habiendo un centro fuerte podía otorgar recursos vía participaciones a las débiles entidades federativas. Sin embargo, este arreglo tenía un trasfondo: suprimir totalmente el impuesto al timbre, que había sido una propuesta lograda por la reforma de Matias Romero, que funcionó hasta 1948.

La centralización política se vio reforzada entonces por la concentración tributaria, subordinándose a la organización federal. Los estados observaron que su soberanía fiscal era reducida a cambio de participaciones, siguiendo esta misma tendencia los municipios, pero agravada por las inclinaciones centralistas de los gobiernos estatales.

En 1957 el impuesto sobre la renta rebasó por primera vez al comercio exterior, convirtiéndose en la fuente más importante de ingresos del gobierno federal, aumentando relativamente su importancia en los años siguientes.

En los años 60, cuando fungía como administrador de Hacienda Antonio Ortiz Mena, hubo propuestas de nuevas reformas fiscales principalmente en el

impuesto sobre la renta, pero no se realizaron, lo que comentó Enrique Cárdenas como un rotundo fracaso que orilló a hipotecar las finanzas públicas de la nación. Ciertamente, en aquel entonces la Secretaría de Hacienda se limitó a ampliar la base de contribuyentes, sobre todo en el impuesto sobre la renta, sin mayores logros en términos recaudatorios. Debido a esto se tuvo que hacer más recurrencia a los impuestos indirectos que para nada eran equitativos a finales del siglo.

Aunque ese avance no se comparó con el de otros países, en México pronto se afianzó con un rasgo de baja carga tributaria, caso contrario en Estados Unidos y Europa, donde obtuvieron incremento de sus ingresos públicos hasta de un 40% del PIB para el año 1970.

Después bajó en Estados Unidos, pero en Europa aumentó para disminuir igualmente en años recientes.

Es así que en los años 80 del siglo XX la fiscalidad mexicana dio casi un giro completo, pues pasó de un erario colonial que se caracterizaba por regímenes fiscales particulares a un erario nacional con las mismas características pero nombre diferente. La llamada “equidad” o “justicia” en la repartición de las cargas dependía en el pasado de la “caridad del rey”, en la segunda mitad del siglo XX de la agenda política del régimen que gobernaba en ese momento.

(Aboites Aguilar, 2006)

Desafortunadamente, a finales del siglo pasado, el gobierno mexicano ni de eso se ocupó.

Del año 2000 hasta la fecha no ha habido una reforma integral que sea más entendible y de ligera aplicación para los contribuyentes, así como les ayude a beneficiarse en su entorno socio-económico.

1.3.1 Diferentes Denominaciones de la LISR

En México, la LISR ha tenido distintas denominaciones a partir de su implementación a la fecha, destacándose las siguientes:

1. Impuesto del Centenario, Ley aprobada con vigencia del 20 de julio de 1921 al 20 de febrero de 1924, El impuesto era cedular, dividiéndose en los siguientes conceptos:

Cédula Primera-Se refería al comercio e industria.

Cédula Segunda-Contemplaba el ejercicio de profesiones liberales, literarias, artísticas e innominadas.

Cédula Tercera-Trataba sobre trabajo a sueldos o salarios.

Cédula Cuarta-Incluía a los derivados de colocación de dinero, o valores a rédito, interés, participación o dividendos.

2. Ley para la Recaudación de los Impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigentes sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades

de las Sociedades y Empresas, y su Reglamento, aprobada el 21 de febrero de 1924 y vigente al 17 de marzo de 1925. Esta ley contemplaba solamente dos capítulos:

Capítulo Primero-Se refería a impuestos sobre sueldos, salarios y emolumentos.

Capítulo Segundo-Trataba sobre los impuestos que se generaban en las empresas y sociedades sobre sus utilidades.

3. Ley del Impuesto sobre la Renta del 18 de marzo de 1925 y su reglamento del 28 de abril de 1925. Esta ley tenía un nuevo esquema, en el que comprendía los ingresos de los mexicanos domiciliados en el país o fuera de él, cualquiera que fuera su procedencia, y a los extranjeros con residencia en la República o fuera de ella. Esta ley contenía 7 cédulas:

Cédula Primera - Comprendía al comercio.

Cédula Segunda - Trataba de los negocios industriales.

Cédula Tercera - Se refería a los negocios agrícolas.

Cédula Cuarta - Incluía a los que obtenían intereses por préstamos, descuentos o anticipos de documentos, pensiones por usufructo, censos y anticrisis, obligaciones y bonos, salvo los de deuda pública mexicana.

Cédula Quinta - Estaban comprendidos los que obtenían ingresos por la explotación del subsuelo, o concesiones otorgadas por el gobierno federal, estatal o municipios.

Cédula Sexta - Contemplaba a las PF que percibían sueldos, salarios, emolumentos, pensiones, retiros, subsidios, asignaciones o rentas vitalicias, incluyendo sobresueldos, comisiones, premios, gratificaciones o cualquier otra ventaja concedida a los interesados, indemnizaciones por ceses, y las participaciones entregadas a obreros y empleados contemplados en el Artículo 23 Constitucional.

Cédula Séptima – Se incluía a las personas que se dedicaban al ejercicio de profesiones liberales, literarias, artísticas e innominadas, las que ejercieran un arte u oficio, y los que obtuvieran lucro o ganancia por su destreza, cultura o habilidad en el deporte, espectáculo, así como ingresos por funciones de beneficio social.

4. Ley del Impuesto Extraordinario sobre Ingresos, del 31 de julio de 1931 y su reglamento de la misma fecha, ley complementaria a la LISR, ya que gravaba los mismos conceptos de la LISR, se causaba el impuesto sobre los ingresos manifestados en la última declaración definitiva o semestral que se hubiera presentado por el año 1930.

5. Ley del Impuesto sobre Ausentismo, del 14 de febrero de 1934, y su reglamento del 31 de octubre del mismo año, para las personas físicas con domicilio en el extranjero y que hubieran estado al inicio del ejercicio fiscal mayor a 4 meses fuera de la República y hubieran percibido rentas o ingresos producidos en México, o que teniendo domicilio en el extranjero hubiera radicado en el ejercicio inmediato anterior más de 6 meses aunque no fueran consecutivos en el país. Se derogó esta ley el 29 de agosto de 1936.

6. Ley del Impuesto sobre Exportación de Capitales, del 29 de agosto de 1936, y su reglamento del 9 de septiembre de 1936. Esta ley estableció un impuesto que se causaba por los envíos al extranjero de dinero, valores o bienes en moneda nacional, así como para invertir en la adquisición de billetes y cheques de viajero, giros y otros documentos pagaderos en moneda extranjera o que serán pagados en el extranjero; las cantidades en moneda nacional que se destinarán a la apertura o a la alimentación de cuentas en moneda extranjera, o que serán empleadas en adquisición de títulos que otorgarán participaciones de utilidades o productos de empresas domiciliadas fuera del país o en negocios efectuados en el extranjero. El impuesto se causaba solamente sobre la primera inversión o adquisición.

7. Ley del Impuesto sobre la Renta sobre el Superprovecho, del 27 de diciembre de 1939. Este impuesto se expidió para la Cédula Primera, o sea los que se dedicaban al comercio con ingresos anuales mayores de 100,000.00, estimando como superprovecho la utilidad obtenida en exceso del 15% sobre su capital contable o del 20% sobre sus utilidades. Esta ley se derogó el 31 de diciembre de 1941.

8. Ley del Impuesto sobre la Renta del 31 de diciembre de 1941 y su reglamento del 29 de diciembre del mismo año. En esta ley ya se contemplaba principalmente

gravar las utilidades, ganancias, rentas, productos, provechos, participaciones y en general todas las percepciones en efectivo, valores en especie o en crédito que modificaran el patrimonio del causante. En esta ley también se incluía a los mexicanos que residían fuera del país, pero del impuesto que les correspondía pagar cuando se encontraban domiciliados en el extranjero debía deducirse el que hubieran pagado en la nación donde residían los extranjeros domiciliados en la República o fuera de ella, cuando la modificación de su patrimonio proviniera de fuente de riqueza o negocios situados dentro del territorio nacional.

Esta ley tenía 46 artículos comprendidos en 5 cédulas:

Cédula Primera – En esta cédula se clasificaba a las personas que habitual u ocasionalmente ejercieran actos de comercio o explotaran algún negocio industrial o agrícola.

Cédula Segunda – Se contemplaban los intereses de toda clase de préstamos, operaciones de compra-venta, anticipos a cuenta de toda clase de bienes o derechos, de cuentas corrientes, de descuento de documentos, de constitución de depósitos, de otorgamiento de fianzas, de obligaciones y bonos, de acciones o participaciones en las empresas extranjeras que no operaran en el país, el usufructo, el arrendamiento de negocios comerciales, industriales o agrícolas; los premios, primas, regalías y retribuciones de toda clase; de renta de inmuebles; de juegos de azar, y de cualquier otra inversión de capital.

Cédula Tercera – En esta cédula estaban comprendidos los que normal o accidentalmente percibieran rentas o ingresos por la explotación del subsuelo o por las concesiones que otorgaba el Gobierno Federal; los que aportaban o enajenaban la propiedad de una concesión, y los que lo hicieran con los derechos de explotación del subsuelo.

Cédula Cuarta – Aquí estaban comprendidos los causantes que obtenían ingresos por sueldos, emolumentos, pensiones, retiros, subsidios, o rentas vitalicias.

Cédula Quinta – Las personas que se dedicaran al ejercicio de profesiones liberales, artísticas o innominadas, las que ejercieran un arte u oficio y las que obtuvieran un lucro o ganancia por su destreza, cultura o habilidad en algún deporte, espectáculo o alguna otra ocupación que se pareciera, estaban concentradas en esta cédula.

Esta ley tuvo diversas reformas a través de decretos, ya que en esos años y debido al estado de guerra en que estaba participando el país, necesitaba obtener mayores recursos para solventar internamente el período de crisis mundial.

En la reforma del 29 de diciembre de 1950 se consigna expresamente y por primera vez en la Ley de acuerdo a las calificaciones de las declaraciones de los causantes, que se devolverá el saldo a favor que se genere, y que se devolverá de oficio, sin que medie alguna solicitud.

Esta ley con sus reformas estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1953.

9. Ley del Impuesto sobre Utilidades Excedentes del 31 de diciembre de 1948, y su Reglamento del artículo segundo de esa Ley del 20 de abril de 1949. En esta ley estaban contemplados todos los comerciantes, industriales y agricultores, con ingresos anuales mayores a 200,000.00, considerando como utilidades excedentes las superiores al 15% de su capital en giro. Esta ley estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1953.

10. Ley del Impuesto sobre la Renta del 31 de diciembre de 1953 y su reglamento del 30 de enero de 1954; además, el Reglamento relativo a la tasa complementaria sobre ingresos acumulados del 30 de mayo de 1952. Esta ley llegó a gravar los ingresos provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos, y se desglosa en 7 cédulas, y una tasa de utilidades

excedentes; la primera para comercio, la segunda para la industria, la tercera para ganadería, pesca y agricultura, la cuarta para remuneración al trabajo personal, la quinta para honorarios de profesionistas, técnicos, artesanos y artistas, la sexta para imposición de capitales y la séptima para regalías y enajenación de concesiones. Incluía también a los mexicanos residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza nacional o extranjera y extranjeros residentes en el extranjero cuyos ingresos fueran preponderantemente derivados de fuente de riqueza nacional.

Por decreto del 28 de diciembre de 1961 se crea la Cédula Octava, que regularía los gravámenes a las ganancias distribuibles

Estuvo vigente esta ley hasta el 31 de diciembre de 1964.

11. Ley del Impuesto sobre la Renta del 31 de diciembre de 1964, sin reglamento, con vigencia a partir del 01 de enero de 1965. A partir de este último año, no hubo variación en su denominación, pero siguió actualizándose cada año, con sus reglamentos respectivos.

Lo más representativo de esta nueva ley fue el cambio del sistema cedular al sistema o ingreso global, quedando a partir de entonces con 89 artículos divididos en cuatro Títulos, bajo la siguiente estructura:

Título I-Disposiciones preliminares.

Título II-Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, para PF y PM.

Título III-Impuesto al Ingreso para las PF, dividido en:

- Impuestos sobre productos del trabajo, o sea la remuneración al trabajo personal.

- Impuesto sobre productos o rendimientos del capital.
- Impuesto al ingreso global de las persona físicas.

Título IV-Del Impuesto al Ingreso de las Asociaciones, sociedades civiles.

El impuesto grava desde entonces los ingresos en efectivo, en especie o en crédito que modifiquen el patrimonio del contribuyente, provenientes de productos o rendimientos del capital, del trabajo o de la combinación de ambos.

En la reforma del 2 de diciembre de 1970, vigente a partir del año 1971, se contempla entre otros conceptos, que los que perciben sueldos no podrán hacer deducciones, que habrá dos tipos de causantes: menores y mayores a 150,000.00; que cuando se perciban sueldos de un solo patrón se harán retenciones que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta de la declaración anual que se presentará en el mes de abril del siguiente ejercicio.

Respecto del ingreso de las personas físicas, se globalizaron los ingresos personales determinándose en los siguientes capítulos:

Capítulo I-De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.

Capítulo II-De los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente.

Capítulo III-De los Ingresos por Arrendamiento y en General por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.

Capítulo IV-De los ingresos por enajenación de bienes.

Capítulo V-De los Ingresos por Adquisición de Bienes.

Capítulo VI-De los Ingresos por Actividades Empresariales.

Capítulo VII-De los Ingresos por Dividendos y en General por las ganancias distribuidas por empresas.

Capítulo VIII-De los Ingresos por Intereses.

Capítulo IX-De los Demás Ingresos que obtengan las personas físicas.

Capítulo X-De los Requisitos de las Deducciones.

Capítulo XI-De la Declaración Anual.

Para 1979 cambia el Título III a “De las Personas Físicas”.

(Flores Zavala, 2005)

El 30 de diciembre de 1980 se publica la nueva LISR para que a partir de 1981 su estructura quede de la siguiente manera:

Título I-De las disposiciones generales.

Título II-De las sociedades mercantiles.

Título III-De las Personas Morales con Fines no Lucrativos.

Título IV-De las Personas Físicas:

- Capítulo I. De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.
- Capítulo II. De los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente.
- Capítulo III. De los Ingresos por Arrendamiento y en General por otorgar el uso o goce temporal de Inmuebles.
- Capítulo IV. De los Ingresos por Enajenación de Bienes.
- Capítulo V. De los Ingresos por Adquisición de Bienes.
- Capítulo VI. De los Ingresos por Actividades Empresariales.
- Capítulo VII. De los Ingresos por Dividendos y en General por las Ganancias distribuidas por Empresas.
- Capítulo VIII. De los Ingresos por Intereses.
- Capítulo IX. De los Ingresos por Obtención de Premios.
- Capítulo X. De los demás ingresos que obtengan las PF.
- Capítulo XI. De los requisitos de las deducciones.
- Capítulo XII. De la Declaración Anual.

Título V-De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza ubicada en Territorio Nacional. (16Fe1)

A partir de este año hubo un sinnúmero de reformas en los diferentes Títulos y Capítulos de la LISR, conservando la misma estructura global, hasta la fecha.

Lo que debe notarse también como aspecto primordial, es la estructura a partir del momento que se instituyó esta Ley (1925), hasta 1964, y de ese año al orden actual.

1.4 Antecedentes de las Deducciones Personales

Por primera vez se consignaron las deducciones que podían hacer los contribuyentes en la LISR del 18 de marzo de 1925, en su Cédula Sexta, establecida para las personas que percibieran sueldos, salarios, emolumentos, pensiones, retiros, subsidios, asignaciones o rentas vitalicias, incluyendo sobresueldos, comisiones, premios, gratificaciones o cualquiera otra clase de ventajas concedidas a los interesados, así como los ceses y las participaciones que se dieran a empleados y obreros en los términos del Artículo 123 Constitucional.

La Cédula Sexta tenía dos tarifas: la A) que se aplicaba en los estados que no comprendían los de la B), a la que correspondían los estados del antiguo Distrito Federal hoy Ciudad de México, y en los estados fronterizos con los Estados Unidos, así como Tuxpan, Tampico, Veracruz, Progreso, Mérida y en los lugares comprendidos dentro de la zona circunvecina de dichas ciudades.

La tarifa que se aplicaba en esa cédula era progresiva hasta llegar al 4% para ingresos anuales de \$45,000.00 en adelante, y podían hacer deducciones por cargas de familia: para los de la tarifa A) aplicaban por una persona 250.00, por dos 350.00, por tres 400.00, y por 4 o más personas 500.00; para los de la tarifa B) 360.00 para una persona, 560.00 para dos, 660.00 para tres y 760.00 para cuatro o más. (Flores Zavala, 2005)

En la LISR no existe una definición que pueda identificar claramente el sentido del origen y razonamiento oficial de la aplicación del concepto de las deducciones personales, más bien se interpreta como un beneficio a favor de todas las personas físicas cuando presentan su declaración anual estando obligadas, pues hay casos en que no lo están (como sucede con las personas físicas que están en el régimen de incorporación fiscal, cuyas declaraciones bimestrales son definitivas), pero que igualmente se estimularía el cumplimiento de las obligaciones fiscales con un saldo a favor, disminuyendo su carga tributaria.

En el caso de las PF que obtienen ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, cuyo cumplimiento tributario se genera mensualmente a través de todo el ejercicio fiscal (doce meses), mediante enteros provisionales que realiza el patrón por cuenta de la declaración anual, sobrellevando la carga tributaria de nuestro país, resulta un verdadero aliciente cuando al realizar gastos que se traducirán en una deducción personal le reflejarán una devolución, o sea un saldo a favor, considerándolo como una recompensa a su esfuerzo cotidiano; sin embargo, cuando la autoridad hacendaria le impone requisitos de forma para que pueda obtener ese beneficio fiscal, ese ánimo se traduce en total decepción y frustración, pues para obtener los correspondientes documentos que contengan todos los requisitos necesarios para su deducibilidad debe solicitarlos a otras personas físicas que estén regularizadas

fiscalmente, situación que generalmente no se presenta por falta de ética de muchos profesionistas y personas que se resisten a regularizarse fiscalmente, o que por negligencia o engaños entregan a medias esa información y al final no podrá deducirse.

La LISR vigente al 2016 identifica varios regímenes de actividad de las personas físicas, que clasifica en sus diversos capítulos del Título IV, a saber:

Capítulo I – De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Capítulo II – De los ingresos por actividades empresariales y profesionales.

Sección I – De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

Sección II – Régimen de incorporación fiscal.

Capítulo III – De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

Capítulo IV – De los ingresos por enajenación de bienes.

Capítulo V – De los ingresos por adquisición de bienes.

Capítulo VI – De los ingresos por intereses.

Capítulo VII – De los ingresos por la obtención de premios.

Capítulo VIII – De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.

Capítulo IX – De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.

Si bien todas las personas físicas deben presentar su declaración anual (excepto RIF), en el caso de las que están en el Capítulo I – De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, se presentan dos casos: las que tienen obligación y las que no estarían en el caso.

Las PF que están en la **obligación** de presentar su información anual, según el Artículo 98 de la LISR, son las que están en los siguientes casos:

- a) Cuando obtengan ingresos distintos a los de sueldos y salarios.
- b) Si comunican por escrito al patrón que presentarán su declaración anual.
- c) En el caso de baja, liquidación, o separación de la empresa antes del 31 de diciembre del año que se trate o hayan prestado servicios u obtenido ingresos de dos o más empleadores en forma simultánea.

d) Por ingresos obtenidos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero.

e) Los que rebasan \$ 400,000.00 anuales.

Las PF que no están en la obligación de presentar su declaración anual no tienen mayor problema porque es el retenedor el que debe presentar la declaración anual por cuenta del trabajador, a menos que tomen la opción del inciso b) anterior, en cuyo caso podrían aplicar en su beneficio las deducciones personales que hayan podido obtener a lo largo del año que vayan a declarar.

Lo anterior se encuentra respaldado por lo que tiene establecido el RISR en su Artículo 260 en los siguientes términos: *“Las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y que no se encuentren obligadas a presentar la declaración anual a que se refiere el artículo 150 de la Ley, podrán presentarla siempre que en la misma derive un saldo a su favor como consecuencia de la aplicación de las deducciones previstas por el artículo 151, fracciones I o II de la Ley.”*

Las deducciones personales por lo tanto, al representar en un momento dado estímulos que se traducirán en beneficios para el contribuyente persona física, deberán cubrir requisitos que la LISR establece para que sean válidos. A continuación se comentarán brevemente.

- Los gastos y erogaciones que se realicen deben ser para el contribuyente mismo como para sus familiares en línea recta (como son su cónyuge o con quien viva en concubinato, hijos, padres, nietos). Lo anterior se refiere por

lo tanto a los familiares directos en ascendencia como en descendencia, y que no perciban durante el año \$ 26,659.60 o más.

De este requisito el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, a través de su revista Fisco Actualidades hace el siguiente comentario: “la ley no menciona limitación de grado por lo que pudiera comprender incluso a sus abuelos en línea ascendente o sus nietos en línea descendente, incluso a los adoptados.”

- En los casos que la autoridad lo estipule, se pagarán con cheque, transferencias electrónicas de fondos, tarjeta de débito o crédito o servicios desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente y contratadas con instituciones que componen el sistema financiero mexicano.

Lo anterior fue instituido en la LISR a partir del 2014

- Deben estar amparados todos los gastos con comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's), los cuales habrán sido generados con archivos electrónicos .pdf (para que puedan ser impresos y/o visualizados) y .xml para la autoridad fiscal. Por lo anterior, el contribuyente deberá contar con una cuenta electrónica que estará dada de alta en el buzón tributario del SAT y contar con una contraseña y clave FIEL (e.firma portable).

CAPITULO II. COMPARATIVO DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES EN OTROS PAÍSES

2.1 Deducciones personales en E.E.U.U.

Las deducciones que se aplican en E.E.U.U. tienen la misma finalidad que en México: reducir la base del impuesto. Sin embargo, también utilizan créditos que tienen el mismo impacto.

Se van a comentar los dos conceptos, por tener similitud con los que se aplican en nuestro país, pero tienen ciertas diferencias en su aplicación, por ejemplo, las deducciones reducen la base del impuesto sobre la renta, y los créditos el impuesto neto que se debe pagar al gobierno. A continuación se muestra el impacto de aplicación:

$$\text{Ingreso bruto ajustado} - \text{Deducciones} = \text{Ingreso sujeto a impuestos o base gravable}$$

$$\text{Impuesto bruto} - \text{Créditos} = \text{Impuesto neto a pagar}$$

En Estados Unidos las personas pueden elegir entre una deducción estándar o una serie de deducciones detalladas. El valor de la deducción estándar depende de la persona afecta al impuesto (si es casada con bienes mancomunados o separados, soltera, etc.), y por otro lado las deducciones detalladas son los gastos que califican para deducciones según la ley, por ejemplo:

- Gastos médicos (cuotas de seguro, honorarios médicos, medicamentos con prescripción, etc.).
- Intereses sobre préstamos para hipotecas personales.
- Intereses sobre préstamos para inversión.
- Contribuciones caritativas.

Las deducciones estándar y detalladas son recíprocamente excluyentes, esto es, que se debe elegir una u otra, pero no las dos.

Los créditos se aplican una vez que se ha determinado el impuesto, y son de las secciones de las leyes que más variaciones tienen año con año, por lo que es más difícil mantenerse al día con los cambios. Normalmente los créditos tienen dos versiones: reembolsables y no reembolsables.

Los reembolsables se pueden aplicar cuando se determina una cantidad de impuesto pequeña o nula, en este caso se devolverá a la persona la cantidad cubierta por el crédito. Caso contrario ocurre con los no reembolsables, ya que aunque se apliquen la persona no se beneficiará de los mismos, y el gobierno no pagará la diferencia que se obtenga.

En Estados Unidos hay créditos federales y estatales, a continuación se enlistarán algunos federales:

- Earned income tax credit: Para familias de bajos ingresos. Reembolsable
- Child credit: Hasta por \$ 1,000.00 dls por niño que califique.
- Foreign tax credit: Permite reducir impuestos pagados a otros países con los cuales hay acuerdos de doble tributación. Esto es particularmente útil para los inmigrantes que tributan en su país de origen u otros.

Las deducciones y créditos mencionados, aplican sólo para personas que perciben un salario, para personas auto-empleadas o que pertenecen a alguna corporación existen otros.

(Mi Bolsillo en el Norte, 2012)

2.2 Deducciones personales en Canadá

Los códigos tributarios en Canadá son complejos, como en E.E.U.U., pero aquí no existen deducciones estándar, por lo que las deducciones que pueden aplicar las personas, son las siguientes:

- Gastos de mantenimiento (alimony)
- Tarifas de sindicatos y asociaciones profesionales.
- Intereses sobre préstamos para inversión

El tipo de créditos son diferentes a los que aplican en Estados Unidos, aunque la forma en que se aplican y el resultado que se obtiene es el mismo, por lo que a continuación se mencionarán los que se encuentran autorizados:

- -Crédito básico personal (Basic Personal Amount), actualmente es de \$ 10,527.00 dls.
- -Crédito marital (Spousal Amount), permite una rebaja adicional cuando el cónyuge gana menos que la cantidad básica mencionada en el punto anterior.
- -Contribuciones caritativas.
- -Créditos educativos, son varios
- -Foreign tax credit, que tiene la misma aplicación que en E.E.U.U.

Igualmente, las deducciones y créditos que se aplican en Canadá y que se acaban de mencionar, son para personas que reciben un salario, si se tratara para personas auto-empleadas o que pertenecen a corporativos tienen otros diferentes. El resultado y proceso de aplicación según su sistema tributario con las deducciones y créditos es parecido al que se aplica en E.E.U.U.

(Mi Bolsillo en el Norte, 2012). (Turbotax.intuit.com)

2.3 Deducciones personales en Japón

La forma en que se aplican las deducciones en Japón tienen casi el mismo sistema que en México, es decir, también se tienen que cumplir ciertos requisitos para que puedan traducirse en un beneficio para el contribuyente, pues como en otros países, deben servir para disminuir la carga tributaria de los asalariados.

A diferencia de otros países, en Japón se hace un ajuste al finalizar el año, que comprende los 12 meses de enero a diciembre, y se aplica una serie de conceptos que tendrán el nombre de exenciones, cuya finalidad se traducirá en devoluciones a favor del contribuyente, siempre y cuando se cubran los requisitos necesarios, y se encuentren en ciertas circunstancias para que sean elegibles en el proceso de exención de impuestos.

Las exenciones son las siguientes:

- Deducción básica: En general, todos los contribuyentes reciben una exención global de 380,000 yenes.
- Deducción de seguro social: Para el pago de la seguridad social del contribuyente y sus dependientes (incluyendo salud, pensión, seguro de cuidados y del empleo), sin incluir los seguros de ultramar (o sea seguro médico).
- Deducción de pagos de seguro de vida: Los pagos hechos por la persona para su pensión personal a las distintas compañías de seguros privados.
- Fuego y otra deducción de seguro sobre desgracias personales: Incluyendo el seguro pagado por alguna pérdida de propiedad (residencia, los efectos de la casa y los activos).
- Deducción por donaciones: Aun si las donaciones fueron hechas a organismos nacionales o públicos, así como otras contribuciones específicas.

- Deducción por cónyuge: En el caso de que el total de ingresos del cónyuge sea menor a 380,000 yenes y su sustento es dependiente del contribuyente.
- Exención especial por cónyuge: En caso de que el total del cónyuge sea mayor a 380,000 yenes, pero menor a 760,000 yenes.
- Deducción por dependientes: Para el sustento de los dependientes del contribuyente con excepción del cónyuge, y que su ingreso anual total sea menor a 980,000 yenes, puede deducir hasta 380,000 yenes dependiendo de su edad y condición física.
- Deducción por inhabilidad: Cuando el cónyuge o algún miembro dependiente del contribuyente es discapacitado física o mentalmente.
- Deducción para las viudas, viudos o divorciados que no han vuelto a casarse, con ciertos requisitos por verse.
- Exención por gastos médicos:

Los gastos médicos estarán sujetos a deducción por:

- Los honorarios pagados a visitas dentales o médicas, incluyendo honorarios del transporte hacia y desde el lugar del tratamiento.
- Medicamentos con prescripción médica.
- Honorarios para acupuntura, termoterapia, y/o masaje.

- Los honorarios pagados a una partera para la ayuda del parto.

Todos los documentos relacionados con estos gastos, son necesarios al momento de solicitar la exención, y sólo son elegibles los que se hicieron durante el año fiscal que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. Los gastos en cirugía cosmética, exámenes físicos o suplementos médicos no son elegibles para exención de impuestos. La cantidad deducible por gastos médicos solamente puede ser hasta 100,000.00 yenes o el 5% de la ganancia, en salarios percibidos superiores a 2'000,000.00 de yenes al año.

En términos generales, los ingresos por Jubilación o Pensión para Discapacitados (shogaisha nenkin) o para Deudos (izoku nenkin); las Asignaciones de las Mutuales Provinciales y Municipales destinados a los Discapacitados; la Asignación Básica por Desempleo (koio hoken kyufukin); el monto de las indemnizaciones y compensaciones económicas (songai hoshō) pagados por las compañías de seguros o por particulares y las becas de estudios (shogakukin), los premios o reconocimientos por los servicios prestados (koorokin), el dinero en efectivo del Premio Nobel, los aportes a las campañas electorales, etc. son eximidos de pagar el impuesto a la renta.

(Nagoya International Center), (Matsumoto)

2.4 Deducciones personales en Alemania

En Alemania están obligados a contribuir al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) todos los ciudadanos con domicilio principal o que resida de forma habitual en el país. Se considera que reside de forma principal si habita

allí un período superior a 6 meses (183 días) por año. Existe en este caso una obligación tributaria ilimitada para la totalidad de ingresos que perciba, ya sea por salarios, intereses o reparto de beneficios.

En cambio, para los ciudadanos que residan plena o parcialmente en el exterior pesa una obligación tributaria limitada, ya que tributarán únicamente en función del ingreso y beneficios de capital generados a nivel nacional alemán.

Existe una peculiaridad en su sistema tributario, acerca de la forma en que pueden presentar su declaración los matrimonios, ya que pueden presentarla en forma individual o por separado, según convenga a sus intereses, aunque si la presentan en conjunto les beneficiará más al aplicar la tasa progresiva correspondiente.

Los sujetos a imposición tienen dos obligaciones para cumplir con sus compromisos tributarios: por obligación real o por obligación personal.

Los sujetos a impuesto por obligación real son aquellos que no tienen un domicilio ni viven en Alemania más de 183 días, pero que perciben sus ingresos en este país. En esta clasificación sólo pueden deducirse las donaciones a partidos políticos o asociaciones independientes de votantes o las cuotas de afiliados, hasta en un 50% directamente a la carga tributaria, o un máximo de 825 euros. Si los montos a partidos políticos son mayores, son tenidos en cuenta hasta 1,650 euros como gastos excepcionales.

Aquellas personas que son afectas a la obligación personal por solicitud, son las que percibieron durante todo el año calendario del total de sus ingresos por lo menos el 90% al impuesto alemán a la renta, o no superaron los 6,136 euros. Este importe fue aumentado en el 2008 a 7,664 euros, a 7,834 euros en el 2009, a 8,004 euros en 2010, a 8,130 a partir del año 2013 y en el 2014 subió a 8,354 euros.

Tomando en cuenta situaciones específicas y condiciones del sujeto tributario en esta clasificación, puede acceder a deducciones impositivas personales y una serie de deducciones relacionadas con la familia, llevando su tasación a un menor impuesto a la renta. Otras deducciones que puede hacer son gastos excepcionales, cargas extraordinarias y gastos en servicios y relaciones laborales relacionados con el hogar. Además, también pueden ser consideradas deducciones por hijos y mantenimiento de familiares.

En el caso de que obtengan ingresos del exterior, no serán gravados, pero sí incluidos en el cálculo de la tasa impositiva que se fija para los ingresos alemanes.

Son deducibles también la mayoría de las contribuciones a seguros, los gastos educativos y de formación, las contribuciones al seguro de jubilación, las pensiones alimenticias y las donaciones a organizaciones sin fines de lucro.

(Behrenz, 2011), (Mecklemburg Vorpommern)

2.5 Deducciones personales en Argentina

En Argentina las deducciones forman parte inseparable del impuesto global a la renta personal, que permiten individualizar el impuesto, o sea adaptar su cuantía a las características personales del contribuyente y de su familia, en relación a su capacidad contributiva.

Derivado de un principio de justicia en su Constitución, tienen establecido que no se someta a tributo la parte de renta que un individuo debe destinar en forma inevitable a la cobertura de sus necesidades vitales.

Cuando hablan de necesidades vitales no solamente se refieren a la persona o sujeto, sino también a su familia, aunque algunos de sus miembros obtengan pequeñas rentas. En este caso, si el Estado sustrajera al sujeto pasivo los medios para proteger a su familia, debería por sí mismo asumir la protección de los miembros de esa familia en la misma medida. Si no se llevara a cabo esta reciprocidad, se estaría hablando lo que en otros países llamarían afectación a las garantías constitucionales fundamentales de los individuos.

La naturaleza vital de estas deducciones exige que sean reconocidas a los sujetos con independencia del volumen de sus rentas: todas las personas deben afectar un mínimo de medios para su subsistencia, partiendo de allí la necesidad de su consideración. La idea es que también los ricos tienen derecho a que una parte de sus ingresos quede exenta por estar destinada al mínimo existencial y no tanto por ser indicativo de capacidad contributiva.

La capacidad contributiva comienza con la existencia de bienes que excede lo imprescindible para vivir, y por lo tanto la renta mínima comprende no sólo las

necesidades para la existencia física, sino también el mínimo de las necesidades culturales que corresponden también a los más pobres, en su calidad de seres humanos.

El alcance subjetivo de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, no se refiere solamente al individuo en sí, sino a su familia y va aún más allá, el entorno socio-económico que lo rodea, por lo tanto la aplicación de las deducciones personales para detraer su base imponible es un reconocimiento explícito de la necesidad de hacer algunos gastos que siendo necesarios para obtener su renta, no pueden segregarse para tomarse en cuenta por separado.

Analizando un alcance conceptual de los mínimos no imposables, o sea cantidades mínimas a considerarse en la parte que disminuya la base gravable a cargo del sujeto pasivo, éstas deben ser lo suficientes y necesarias para que el individuo pueda mantener una vida social y cultural que ayude a su desarrollo y desenvolvimiento dignos dentro de la sociedad.

Ahora bien, las cantidades mínimas necesarias para la subsistencia del contribuyente y su familia, incluso las que cubren su mínimo social y cultural, tienen relación directa con los bienes y servicios públicos que proporciona el Estado a los habitantes, ya que cuanto mejores sean éstos menores serán las cantidades que deba erogar un sujeto para cubrir sus necesidades vitales.

Las deducciones que tienen establecidas en Argentina son de dos clases: deducciones de importe fijo y crédito de impuesto.

Las deducciones de importe fijo se refiere a una suma cierta que se deduce de la base imponible, que también se considera exenta.

El crédito de impuesto opera de otra forma, una vez determinado el tributo del sujeto se resta una cantidad fija.

Los fundamentos legales del mínimo no imponible en el impuesto a las ganancias, están establecidos en sus garantías y principios constitucionales que no sólo legitiman sino que hacen necesaria la existencia de un mínimo de ganancias no imponibles bajo una técnica tributaria, resultado de su regulación legal en el ordenamiento positivo vigente.

Bajo este concepto, la potestad tributaria del Estado es la capacidad potencial que posee para obtener coactivamente prestaciones pecuniarias de los individuos al requerirles el cumplimiento de sus deberes.

Cuando el Estado establece tributos, debe hacerlo respetando el estatus del contribuyente, a través de principios y derechos constitucionales, entre los que se pueden citar el principio de reserva de ley, el de capacidad contributiva, el de igualdad, el de proporcionalidad, y los derechos a la vida digna, al desarrollo y de propiedad.

El derecho a la vida digna va más allá del concepto de vida como mera existencia biológica, desde la gestación hasta la muerte. Se trata de una relación

entre el derecho a la vida y la dignidad de la persona humana, como principio o fuente de todos los derechos personales.

Este derecho tiene una íntima relación con la calidad o nivel de vida del sujeto pasivo y la materia tributaria, ya que frente al deber de contribuir deben observarse las condiciones de tiempo y lugar correspondientes, pues teniendo una vivienda digna y una alimentación adecuada podría también tener derecho al acceso a la salud, la educación y la cultura.

Aunque todo lo comentado anteriormente es lo que constitucionalmente se encuentra plasmado en su legislación tributaria, en la realidad cotidiana de Argentina se ha desnaturalizado el tributo violando las garantías individuales, más que nada por aspecto político que jurídico, ya que el sistema de determinación de las deducciones personales que aplican están valorizadas en índices porcentuales, que se aplican por escala anual para los siguientes conceptos:

- -Ganancia no imponible

- -Cargas de familia, en este rubro deberán estar incluidos los ascendientes y descendientes como son:
 - Cónyuge.

 - Hijo, hija, hijastro o hijastra menor de 24 años o incapacitado para el trabajo.

- Nieto, nieta, bisnieto o bisnieta menor de 24 años o incapacitado para el trabajo.

- Padre, madre, abuelo, abuela, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra.

- Hermano o hermana menor de 24 años o incapacitado para el trabajo.

- Suegro, suegra; yerno o nuera menor de 24 años o incapacitado para el trabajo.

Los sujetos mencionados precedentemente podrán ser deducidos por el pariente más cercano.

- Importe de las ganancias liquidadas en el transcurso del período fiscal por otros empleadores o entidades.

- Deducciones y desgravaciones

- Cuotas médico-asistenciales

- Primas de seguro en caso de muerte

- Donaciones

Se podrán deducir aquellas efectuadas al fisco nacional, provincial o municipal, a las instituciones religiosas, asociaciones, fundaciones y entidades civiles, en tanto se encuentren reconocidas por la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos), como exentas del Impuesto a las Ganancias.

Las donaciones podrán ser realizadas en efectivo y/o en especie. Cuando sean en efectivo, las mismas deberán ser efectuadas, para permitir su deducción, mediante depósito bancario, giro o transferencia bancaria, débito en cuenta a través de cajero automático, débito directo en cuenta bancaria, o débito directo en cuenta de tarjeta de crédito.

- Intereses por préstamos hipotecarios

Se podrá deducir el importe de los intereses correspondientes a créditos hipotecarios otorgados por la compra o construcción de inmuebles destinados a casa habitación.

- Gastos de sepelio.

Se trata de los incurridos en el país originados por el fallecimiento del empleado o de las personas que estén a su cargo.

- Gastos médicos y paramédicos.

Comprende los honorarios facturados correspondientes al empleado y a las personas indicadas como carga de familia. Se permite la deducción del 40% del monto facturado.

- Deducción del personal doméstico.

Los trabajadores que revisten el carácter de “dadores de trabajo” con relación al personal doméstico, podrán deducir la cantidad abonada al mismo, así como las contribuciones patronales ingresadas, que se encuentran incluidas en la cotización fija mensual. El monto anual deducible no podrá superar el de la ganancia no imponible anual.

- Aportes o reintegros a Sociedades de Garantía Recíproca.

Se deberá informar la CUIT de la Sociedad de Garantía Recíproca y los aportes o reintegros efectuados durante el año calendario que se está declarando.

- Vehículos de corredores y viajantes de comercio.

En el caso de poseer un rodado afectado a la actividad, se deberán informar los datos relacionados con el mismo, aunque éste se encuentre totalmente amortizado. Dicha información servirá para admitir la procedencia de los gastos relacionados con el automotor.

Cumplidos los 5 años desde la fecha de su afectación, no se permitirá el ingreso de valor alguno en su carga de datos de la declaración anual.

- Gastos de movilidad, viáticos y representación e intereses de corredores y viajantes de comercio.

Los corredores y viajantes de comercio deberán informar los gastos de movilidad, viáticos y representación realmente incurridos relacionados con su actividad, así como también los intereses por deudas relativos a la adquisición del rodado afectado a su actividad.

- Percepciones y retenciones aduaneras.

Estos conceptos sólo podrán ser informados en el SIRADIG (Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias), por aquellos trabajadores que no estén obligados a presentar declaración jurada del Impuesto a las Ganancias.

De estar obligado, las retenciones y/o percepciones aduaneras deberán ser computadas en la misma declaración.

Todas las deducciones y desgravaciones antes mencionadas, de haber sido afectados por el trabajador, deberá enterarlos a la SIRADIG a través de su página web, en el formulario F.572 de uso obligatorio.

(Gilardo), (Dolinsky & Fernández)

2.6 Resumen aplicativo de las deducciones personales en otros países

- En todos los Estados citados hay coincidencia en que la aplicación de las deducciones personales sirven para disminuir la base imponible o gravable a pagar al Fisco.
- Existe una correlatividad en que las deducciones son determinantes para obtener beneficios a favor del contribuyente pasivo de sueldos y salarios.
- Hay que tomar en cuenta que la obligación de contribuir se encuentra legalizada en las correspondientes Constituciones de los países antes mencionados, y por lo tanto todos los ciudadanos tienen que cumplir con ese mandato, de acuerdo a su capacidad económica.

- Los cambios que se observan en los entes afectos a recibir el beneficio de las deducciones personales, son relevantes en cuanto a la idiosincrasia de cada país, esto es, en Canadá no existe el mismo número de población que en Japón, o el mismo tipo de gente en E.E.U.U. que en Alemania, o el mismo desarrollo tecnológico en Inglaterra que en Argentina, sin embargo, de una o de otra forma el efecto de buscar el beneficio fiscal hacia la gente cautiva por salarios, es el mismo.
- Como concepto que se sobreentiende pero no se dice abiertamente, a excepción de lo que establece la Constitución de Argentina, es que la gente asalariada viva dignamente, para poder desarrollarse en su entorno socio-económico-cultural, ya que al obtener un beneficio o estímulo fiscal es como recibir un premio a su esfuerzo personal que lo comparte principalmente con su familia, eje central de toda sociedad, y bajo este ambiente el Estado debe proporcionar al contribuyente todo el apoyo posible a través de servicios públicos necesarios para que se lleve a cabo el círculo de la reciprocidad tributaria.
- A diferencia de lo que tenemos clasificado como deducciones personales en México, en los países antes mencionados simplemente consideran deducciones, créditos, desgravaciones o exenciones de impuesto algunos otros conceptos que en nuestro país se encuentran clasificados como deducciones autorizadas, por ejemplo: cuotas del seguro social, gastos de viáticos, gastos de sepelio, contribuciones al seguro de jubilación, pagos por seguros de vida o pérdida de la propiedad, intereses sobre préstamos para inversión, percepciones y retenciones aduaneras.
- Otros rubros que no están considerados como deducciones personales en México, pero que se aplican bajo ciertas restricciones en otros países son:

pensiones alimenticias, becas de estudios, gastos de mantenimiento, tarifas de sindicatos y asociaciones profesionales.

- Otra variante en cuanto a la clasificación de las deducciones que no se aplican en México, en forma directa al contribuyente son: ganancia básica no imponible o deducción básica o crédito básico, otros dependientes económicos como hermano(a), hijastro(a), nuera, yerno menores de 24 años, suegros, padrastros, o incapacitados para el trabajo, honorarios para parteras, honorarios para acupuntura, termoterapia o masajes y los gastos de transporte de y hacia los centros de tratamiento, deducciones para viudos o divorciados, por cónyuges o crédito marital, créditos para familias de bajos ingresos, créditos por hijos que califiquen, dentro de los gastos médicos los medicamentos por prescripción, entre otros.

CAPITULO III. DEDUCCIONES PERSONALES (LISR) Y PROPUESTA

3.1 Análisis de las deducciones personales vigentes en la LISR en el año 2016

En el Artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se encuentra establecido que *“las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título (IV), para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:”*, para lo cual se procederá a analizar y comentar cada una de ellas por separado para una mejor comprensión.

3.1.1 Honorarios médicos y dentales

En la Fracción I, primer párrafo, se establecen las condiciones necesarias para deducir honorarios médicos, bajo las siguientes reglas:

Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las

entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Lo que se observa en este párrafo es una obligatoriedad respecto a la forma de pago de este tipo de gasto, que hasta la fecha no es posible cumplir para el asalariado en general, sino solamente para los que tienen altos ingresos (los que superan los 400,000.00), ya que el uso de tarjetas de débito o crédito aún no es generalizado en muchas áreas citadinas y mucho menos en áreas rurales. Consecuentemente tampoco se manejan regularmente en dichas regiones las transferencias electrónicas de fondos o el uso de cheque nominativo en instituciones financieras. Esta disposición entró en vigor a partir del 2014.

Otro problema es que cuando se solicita el documento fiscal (CFDI actualmente) al profesionista o sociedad médica, éstos no tienen terminales bancarias en su establecimiento o se niegan a proporcionar la cuenta clabe para recibir transferencias electrónicas, igualmente se niegan a recibir muchas veces los cheques para no exponerse a que no tengan fondos.

En el siguiente párrafo se encuentra lo siguiente:

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

El sentido del segundo párrafo es irrelevante, no hay lugar para esta disposición, toda vez que el Estado mexicano no tiene cubierto al país con la estructura bancaria y financiera que se requiere para cumplir con este requisito, como se comentó anteriormente.

En el tercer párrafo se contempla:

Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.

Si en el Artículo 151 de la LISR se están tomando en cuenta las deducciones personales para poder aplicarse en la declaración anual de las personas físicas, este tipo de gastos más bien representan un gasto como una deducción autorizada para el patrón, pues se está invocando la aplicación del Artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra establece:

- Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

I. Incapacidad temporal;

II. Incapacidad permanente parcial;

III. Incapacidad permanente total; y

IV. La muerte.

De acuerdo al sentido que conlleva el artículo anterior, se refiere a las consecuencias derivadas de los riesgos de trabajo y normalmente se controla su inicio, trascendencia y determinación de tipo de incapacidad a través de las instituciones públicas como IMSS o ISSSTE; analizando lo que está en el último renglón “*no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.*”, sólo funcionaría si son aplicados por el patrón.

En el cuarto y quinto párrafos se establece que:

En el caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, o bien, de discapacidad, la deducción a que se refiere el párrafo anterior sólo será procedente cuando dicha incapacidad o discapacidad, sea igual o mayor a un 50% de la capacidad normal.

Para efectos de la deducción a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, el comprobante fiscal digital correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con la atención de la incapacidad o discapacidad de que se trate. Adicionalmente, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer otros requisitos que deberá contener el comprobante fiscal digital por Internet.

El contenido de estos párrafos se refieren a la calificación a que se harían acreedores los sujetos involucrados dentro de su relación laboral, como ya se mencionó en el párrafo anterior; sin embargo, en cuanto a la emisión del CFDI correspondiente, éste se emitiría por alguna institución privada en caso de que fuera necesaria la atención médica como complemento a la que no se dio en la institución pública, y por lo tanto también sería una deducción autorizada para el patrón.

3.1.2 Gastos por funerales

La Fracción II contempla en lo particular, las condiciones para aplicar los gastos por funerales en los siguientes términos:

Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.

La cantidad máxima a tomar en cuenta para deducir por este concepto es de \$ 26,732.64 en este ejercicio fiscal, según el salario mínimo autorizado para este ejercicio que es de \$ 73.04, importe que tendrá que ser respaldado con el correspondiente documento digital para poder ser tomado en cuenta en la declaración anual del contribuyente, siempre que cumpla con los requisitos de ascendientes y/o descendientes en línea recta a cargo del contribuyente.

En el caso de erogaciones para cubrir gastos de funerales a futuro, éstas serán deducibles hasta el momento en que se utilicen los servicios funerarios respectivos, según lo establece el Artículo 266 del RISR.

3.1.3 Donativos

La Fracción III refiere y aclara cómo se deducirán los donativos para que puedan ser considerados por el contribuyente, estableciendo las siguientes condiciones:

Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

- a)** *A la Federación, a las entidades federativas o los municipios, a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que fueron creados, correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.*

- b)** *A las entidades a las que se refiere el sexto párrafo del artículo 82 de esta Ley.*

- c)** *A las entidades a que se refieren los artículos 79, fracción XIX y 82 de esta Ley.*

- d)** *A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la misma Ley.*

- e)** *A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 83 de esta Ley.*

- f)** *A programas de escuela empresa.*

El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de

particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública, y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones a que se refiere el presente artículo. Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción tratándose de estos donativos, y de los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7% citado.

Cuando se otorguen donativos entre partes relacionadas, la donataria no podrá contratar con su parte relacionada que le efectuó el donativo, la prestación de servicios, la enajenación, o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. En caso contrario, el donante deberá considerar el monto de la deducción efectuada por el donativo correspondiente como un ingreso acumulable para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta, actualizado desde la fecha en que se aplicó la deducción y hasta el momento en que se lleve a cabo su acumulación.

En el inciso a) de esta fracción se menciona a los organismos que tributan en el Título III de la LISR, estos son personas morales con fines no lucrativos como: instituciones de asistencia o de beneficencia, asociaciones y sociedades civiles que realicen o desarrollen actividades de apoyo social o se dediquen a la enseñanza con reconocimiento de validez oficial, o a la investigación científica o tecnológica, o realicen labores de promoción y difusión de la música, arte, danza, literatura, arquitectura, cinematografía, también la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, instauración y establecimiento de bibliotecas y museos, o se constituyan igualmente para la conservación de la flora y fauna silvestre, terrestre o acuática, o las que se dediquen a la reproducción de especies en peligro de extinción; promuevan la participación organizada de la población en acciones para mejorar sus condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana, apoyo en la defensa de los derechos humanos, promoción de la equidad de género, participación en acciones de protección civil, promoción y defensa de los derechos de los consumidores, entre otras actividades similares, contempladas en el Artículo 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX, XXV, que cumplan con los requisitos de autorización para funcionar como tales del Artículo 82, de la misma LISR.

Esta explicación también aplica para los incisos b), c) y d) de esta Fracción.

Para el inciso e) se observará lo que establece el Artículo 83 de la LISR para este ejercicio, que entre otras indicaciones se mencionan los requisitos que las organizaciones para otorgar becas deben tomar en cuenta para aplicarlas correctamente.

Todos los donativos destinados a instituciones de enseñanza serán deducibles siempre y cuando se encuentren en establecimientos públicos y privados con reconocimiento y validez oficial de estudios, no sean onerosos ni remunerativos, esto es, que no sean importes excesivamente altos o con los que se pretenda obtener alguna recompensa o provecho, así como respeten los lineamientos que establece la SEP.

Cuando se otorgue por el donante y reciba el beneficiado el donativo sujeto a deducibilidad, éste deberá ser un importe que no rebase el 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para efectuar el cálculo por el contribuyente donador en el ejercicio inmediato anterior a la fecha de su declaración, aun y cuando las instituciones beneficiadas formen parte de la Federación, entidades federativas o municipales, u organismos descentralizados, en cuyo caso podrán recibir hasta un 4%, y en el caso en que coincida la aportación también a donatarias autorizadas y organismos públicos no deberá rebasarse el 7%.

Los donativos entre partes relacionadas obligan a que la donataria que recibió el beneficio no podrá tener ningún contrato de bienes o servicios con su donador.

(Rizo Rivas & Guerra Correa)

3.1.4 Intereses por créditos hipotecarios

Los contribuyentes que hayan adquirido créditos por adquisición de casa habitación, deberán observar lo que establece la Fracción IV, que a la letra establece:

Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero, siempre que el monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no exceda de setecientas cincuenta mil unidades de inversión. Para estos efectos, se considerarán como intereses reales el monto en el que los intereses efectivamente pagados en el ejercicio excedan al ajuste anual por inflación del mismo ejercicio y se determinará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 134 de esta Ley, por el periodo que corresponda.

Los integrantes del sistema financiero, a que se refiere el párrafo anterior, deberán expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate, en los términos que se establezca en las reglas que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Es importante observar en esta fracción, que los créditos para vivienda se adquieran a través de operaciones con instituciones bancarias que conforman el sistema financiero nacional, pues son las únicas entidades reguladas y autorizadas para otorgar seguridad económica al contribuyente, tanto fiscal como legal, y que a través de la expedición de las constancias por la aplicación de los intereses reales que paga, puede aplicarlos al finalizar el ejercicio en su beneficio.

El límite que establece la autoridad para la adquisición de estos créditos es de 750 mil UDIS, o sea que no deben rebasar la cantidad de \$ 4'083,548.25, más o menos, pues los valores son fluctuantes diariamente de acuerdo a lo que establece el Banco de México que publica en el DOF.

Este concepto fue incluido a partir de la Reforma Fiscal del 2002.

(htt)

3.1.5 Aportaciones a cuentas de retiro

En la Fracción V se establecen los lineamientos para deducir las aportaciones complementarias y voluntarias al SAR en los siguientes términos:

Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de fondos de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria.

Cuando los recursos invertidos en las subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, en las subcuentas de aportaciones voluntarias o en los planes personales de retiro, así como los rendimientos que ellos generen, se retiren antes de que se cumplan los requisitos establecidos en esta fracción, el retiro se considerará ingreso acumulable en los términos del Capítulo IX de este Título.

En el caso de fallecimiento del titular del plan personal de retiro, el beneficiario designado o el heredero, estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, los retiros que efectúe de la cuenta o canales de inversión, según sea el caso.

En el primero y segundo párrafos de esta fracción se definen las condiciones bajo las cuales se pueden hacer retiros de las cuentas de aportaciones complementarias de retiro o planes personales de retiro, cuando el contribuyente se encuentre en los casos de invalidez o incapacidad para realizar un trabajo personal remunerado, o haya llegado a la edad de 65 años, según lo que establecen las leyes de seguridad social, pero también se aplican estas condiciones cuando el titular de la cuenta se encuentra desempleado por más de 46 días según la LIMSS, en el Artículo 191, fracción II, quien por la necesidad de obtener recursos para solventar su crítica situación económica por falta de empleo, se atreve a obtener recursos de estas cuentas, enfrentándose en la realidad a dos situaciones: por un lado obtiene el recurso económico no sin antes padecer un verdadero calvario en su Afore, pues normalmente tardan mucho tiempo en conceder tal recurso, y por otra parte cuando ya obtuvo el recurso ahora se percata de que disminuyó su tiempo de cotización, es decir su antigüedad, y el

tiempo se alarga para llegar a obtener su pensión cuando se encuentre en los supuestos mencionados al principio de este párrafo.

En cuanto a la instrucción del último párrafo de esta fracción, cuando el contribuyente llega a fallecer, habrá que preparar fiscalmente a los familiares beneficiarios o herederos para que acumulen a sus ingresos el importe que recibirían por este concepto.

3.1.6 Primas por seguros de gastos médicos

Considerando que en la actualidad pueden deducirse gastos por la adquisición de primas por seguro de gastos médicos, es importante observar las condiciones que dicta la autoridad en la Fracción VI, del Artículo en comento:

Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

A lo que se refiere esta fracción es que complementariamente a la atención que brindan las instituciones públicas de seguridad social, se puede tener atención médica en forma independiente, siempre y cuando sea para el mismo contribuyente, su cónyuge o concubinario, y sus ascendientes/descendientes en línea recta.

Actualmente, para la venta de primas de seguros médicos por las diferentes instituciones de seguros, los precios de su adquisición son bastante elevados, que

muchas veces no están al alcance del bolsillo de un trabajador que tenga un salario promedio, que no llega a rebasar los \$ 400,000.00 de ingresos anuales, sino que éste sólo puede ser adquirido por una persona con ingresos salariales altos, y por esta sola diferencia, no podría considerarse como una deducción de carácter de aplicación general que beneficia a una mayoría, sino a una minoría.

Este concepto fue incluido a partir de la Reforma Fiscal del 2002, sin limitación al monto de las primas. (htt)

3.1.7 Gastos por transportación escolar obligatorio

Los gastos por transporte escolar obligatorio actualmente no son de aplicación general en el territorio nacional, sin embargo se debe analizar la razón de la Fracción VII, cuyo contenido es el siguiente:

Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando

las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

El sentido de esta fracción establece un beneficio para aquellos contribuyentes que con beneficiarios descendientes en línea recta en edad escolar, y en escuelas que tienen establecido el transporte escolar obligatorio en sus colegiaturas, pueden aplicar esta deducción en su beneficio, y aunque en la instrucción de esta fracción no se especifica claramente hacia qué región se aplica, sólo en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, es donde existe un programa llamado PROTE (Programa de Transporte Escolar), debido a implementación de medidas de protección ambiental por el congestionamiento vial y los altos índices de contaminación a la atmósfera, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población de sus habitantes.

En esta Ciudad existen más de 4,200 escuelas públicas y 1,140 escuelas privadas, por lo que el gobierno del D.F. inició este programa para evitar que en los horarios de entrada y salida de las escuelas se produjeran congestionamientos viales, por lo que a través de la contratación de camiones de pasajeros acondicionados para transportar estudiantes de los niveles básicos, primaria y secundaria, se intentaron dos soluciones alternas que se viven en la Ciudad de México. Este programa aplica solamente para los dos niveles básicos de educación.

Para poner en marcha el PROTE se calificó a las escuelas que podrían incluir en sus colegiaturas este servicio, y las que no participan son las que tienen menos de 490 alumnos, siendo opcional su integración, pero para las que tienen más de 670 es obligatorio. Se tomó en cuenta también la distancia existente entre

el centro educacional y los hogares del alumnado, la situación familiar, rutas fuera de la establecida, determinándose que si hubiera algún detalle que impidiera aceptar el servicio, se podría exentar.

Es evidente que únicamente en Ciudad de México existen los problemas antes descritos, por lo cual es razonable la implementación de esta deducción, pero debiera mencionarse dentro del texto de la instrucción, así como ir integrando con los Estados que en un momento dado se fueran incorporando a algún programa igual o similar, como sería el caso de que algún otro Estado circundante a esta ciudad, que actualmente se ha llamado “Megalópolis”, a la unión de los estados de Puebla, Morelos, Tlaxcala, Estado de México e Hidalgo, pudieran verse obligados a estar en las mismas condiciones, o algún otro de la República Mexicana en cualquier momento. Lo importante, es que en la instrucción se mencione hacia quién va dirigida.

(Google-Libros), (Ciudad de México-Secretaría del Medio Ambiente)

3.1.8 Pagos por Impuesto Local sobre Ingresos por Salarios

En la Fracción VIII, se estipula escuetamente el siguiente concepto:

Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Se debe aclarar que el impuesto a que hace referencia esta fracción corresponde al impuesto cedular que se aplica en algunos estados del país, y no

al impuesto sobre nómina que paguen las personas físicas en su carácter de patrón. (htt1)

Actualmente, sólo 6 entidades federativas aplican impuestos cedulares y son: Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Oaxaca y Quintana Roo. (htt2)

3.1.9 Antecedentes del Decreto para la deducción de colegiaturas

El 15 de febrero de 2011, bajo el mandato del Lic. Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de nuestro país, se emitió el decreto que otorga un estímulo fiscal a las personas físicas por el cual se les permite disminuir los pagos de colegiaturas, desde nivel preescolar hasta bachillerato o equivalente, con los valores que se muestran en la siguiente tabla:

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$14,200
Primaria	\$12,900
Secundaria	\$19,900
Profesional técnico	\$17,100
Bachillerato o su equivalente	\$24,500

Para hacer efectivo este beneficio se debe contar con el comprobante de pago correspondiente, actualmente llamado CFDI, que el contribuyente deberá solicitar en la institución de enseñanza donde su(s) beneficiario(s) esté(n) realizando sus estudios.

Cuando se realicen pagos en un mismo ejercicio fiscal, por una misma persona, por servicios de enseñanza correspondientes a dos niveles educativos distintos, el límite anual de deducción que se podrá disminuir, será el que corresponda al monto mayor de los dos niveles, independientemente de que se trate del nivel que concluyó o el que inició.

Además, en el texto del documento deberán integrarse los siguientes datos del beneficiario: nombre completo, CURP, especificar el concepto del pago (debe ser sólo por colegiatura), el nivel escolar y el importe del servicio.

Los otros requisitos que también deben estar contenidos en dicho documento son: nombre completo del contribuyente que paga los servicios educativos de su beneficiario, su RFC, su domicilio fiscal, razón o denominación social del centro educativo, su RFC, su domicilio fiscal, el REVOE (Registro de Validez Oficial de Estudios), la forma de pago (siempre con TC o débito, transferencia electrónica, o cheque nominativo a nombre de la escuela).

Cabe aclarar que si no se cubren todos los requisitos antes mencionados no podrán considerarse deducibles, y el problema que representa para la PF asalariada es que muchas veces en la entidad educativa no tienen terminales bancarias, o dicen no tener cuenta bancaria, pero sí les dan recibos para efectuar pagos en efectivo en donde tienen sus cuentas bancarias, o les niegan la cuenta clabe de 18 dígitos para que les puedan hacer transferencias electrónicas, o no les aceptan los cheques, por lo tanto prácticamente imponen al contribuyente sus propias condiciones para no cumplir con los lineamientos fiscales y no le apoyan para la deducibilidad de este tipo de gasto.

Por otro lado, cuando la LISR no contempla la posible deducción de gastos educativos para licenciaturas o ingenierías, limita igualmente al contribuyente la oportunidad de rescatar saldos a favor, cuando estas erogaciones son más representativas que la educación básica proporcionada por las entidades privadas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional.

3.1.10 Los saldos a favor como consecuencia de la aplicación de las deducciones personales

Derivado de la aplicación de las deducciones personales que efectúen las PF en sus respectivas declaraciones, y de haberse hecho en tiempo y forma las correspondientes nóminas en las que se hayan contemplado correctamente las tablas progresivas para determinar el impuesto a retener, lo que se generará por lo regular es un saldo a favor, el cual representará para la PF una ganancia adicional o recompensa que le da la autoridad por haber cumplido cabalmente con sus obligaciones fiscales.

Sin embargo la realidad es otra. Cuando se determina un saldo a favor del contribuyente principalmente el asalariado, la autoridad interpone una serie de estrategias para no devolverlo.

No siempre aplica la promoción actual (depósito a más tardar en 5 días), cuando por alguna razón se retrasa ya se da por hecho que la autoridad requerirá mayor información cuando se termine el plazo establecido para cumplir con la obligación de la presentación de la declaración anual (el mes de abril de cada año). Para esto enviará una notificación ya sea a través de un gestor que efectuará una visita al domicilio del contribuyente, o del correo electrónico que tiene dado de alta en el buzón tributario

En vista de las circunstancias anteriores, si no se cumple con las condiciones establecidas en dicha notificación y con el tiempo que en la misma se otorga, se dará por perdida la oportunidad de la recuperación del saldo a favor determinado en la declaración anual.

Por la razón anterior, muchos contribuyentes se decepcionan y prefieren perder ese derecho por la pérdida de tiempo que esos trámites implican en las oficinas de las Administradoras Locales de Recaudación o de Auditoría, que intentan su recuperación con la ayuda de un profesional fiscal, ya que representará un gasto más al pagarle sus honorarios profesionales en ese proceso.

La situación que se ha comentado en este apartado implica que deben tomarse las medidas necesarias para evitar que los contribuyentes del régimen de ingresos por salarios, es decir, los trabajadores subordinados, sufran esta clase de incidentes o trampas que antepone la autoridad para no devolver lo que legalmente corresponde a éstos, después de cumplir con los requisitos que establece la LISR en el Artículo 151, objeto de este estudio.

Los requisitos que establece la LISR para la recuperación de los saldos a favor, que normalmente publica en la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), como complemento al Artículo antes mencionado, son los siguientes:

- 1) Si el saldo a favor es menor de \$ 10,000.00, podrá presentar su declaración ocupando su contraseña personal (antes CIECF), mencionar una cuenta

clave de 18 dígitos para efectuar el depósito, que deberá estar asignada a nombre del contribuyente, y el saldo se depositará en un máximo de 5 días.

- 2) Si el saldo a favor es mayor a \$ 10,000.00, deberá presentar su declaración ingresando a la plataforma del SAT con su contraseña personal, firmando con su firma electrónica (FIEL), hoy E-portable, y proporcionando una cuenta clave de 18 dígitos a nombre del contribuyente, con la misma promesa de devolución en 5 días
- 3) En todos los casos la declaración deberá estar respaldada con el(los) formatos 37-Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo. (Incluye Ingresos por Acciones), otorgada por el(los) patrones con los cuales haya tenido relación laboral el contribuyente; los documentos CFDI que haya obtenido durante el año a declarar para amparar sus deducciones personales; la constancia anual de intereses bancarios obtenidos del sector financiero nacional por inversiones efectuadas durante el año a declarar, o los documentos necesarios por los cuales el mismo contribuyente asalariado haya obtenido otros ingresos, los cuales se acumularán para determinar la base gravable correspondiente.
- 4) En la práctica, con respecto a los incisos 1) y 2) tiene mucho que ver la plataforma en la cual se ingresará la información anual para cada caso: para los contribuyentes asalariados activos se utilizará el formato para Personas Físicas-Asalariados, el cual ya contiene la información del ejercicio que fue retroalimentada con la emisión de los correspondientes CFDI's, ya sea por pagos de nómina o por gastos efectuados; para los contribuyentes inactivos (jubilados) se utilizará el formato para Personas Físicas-Declarasat, que igualmente ya contiene información prellenada, y que regularmente esta plataforma también se utiliza para las PF de todos los demás casos que tiene establecido el Título IV de la LISR.

El problema de recuperación de los saldos a favor se agudiza en la plataforma del Declarasat, sea cual sea el importe, aparentemente sin razón alguna ya que toda la información que contiene está prellenada en tiempo real durante el ejercicio a declarar, aquí es donde normalmente se presentan las inconformidades por la renuencia de la autoridad a aceptar en automático dichas devoluciones.

Otro problema son las limitantes que ha impuesto la Autoridad a partir del 2014, en el último párrafo del Artículo 151, y que para este año ha establecido lo siguiente:

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones III y V de este artículo.

Según comentario que hizo el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, a través de su revista Fisco Actualidades, respecto a esta situación generada desde el 2014, existe la posibilidad de ampararse en contra de las limitantes a las deducciones personales, por violarse los derechos fundamentales de los contribuyentes, como lo son el mínimo vital y las garantías constitucionales de proporcionalidad y equidad, ya que se disminuirá el monto de los saldos a favor que puedan solicitar en devolución. Esta propuesta está siendo sostenida por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), antes de realizar la Declaración Anual y observando que los documentos a deducir cumplan con los requisitos que cada apartado señala. Esta entidad ofrece el asesoramiento necesario, con la gratuidad y excelencia profesional que la caracteriza. (htt1)

CONCLUSIONES

Después de haber analizado todas y cada una de las deducciones que se encuentran actualmente en la LISR, se observa que no todas son de aplicación general, así como otras más bien son deducciones autorizadas para el patrón. El concepto de bienestar o estímulo fiscal hacia las PF se nota un tanto divagado, pues los requisitos que se le solicitan en muchas ocasiones están fuera de sus posibilidades, ya sea por la regionalización de los servicios bancarios y financieros, o por la forma y el tiempo en que se cubren o solicitan.

Un ejemplo clásico y general es cuando la PF solicita un recibo de honorarios por servicios médicos o dentales, el profesionista no cuenta con una terminal bancaria en su consultorio, no otorga CFDI, o se niega a proporcionar su cuenta clabe para recibir transferencias electrónicas, no acepta cheques, sólo recibe pagos en efectivo, etc., o se presenta el caso contrario, de que sí da recibos de honorarios pero tiene que agregar el IVA (en este tipo de servicios se afecta el IVA?), o acepta el pago en su terminal pero nunca envía la factura,

Ante esta serie de inconvenientes lo único que le queda a la PF es el desconsuelo moral y económico porque la autoridad no le ofrece facilidades para hacerse acreedora a un posible beneficio fiscal, aunque esté estipulado en la misma legislación.

De acuerdo a las situaciones comentadas en cada una de las deducciones personales que tiene establecida actualmente la LISR para el ejercicio 2016, se puede observar que la hipótesis quedará confirmada positivamente para las PF del

régimen de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, con la modificación al esquema actual de deducciones personales, ya que reducirán su carga tributaria que por naturaleza se encuentra cautiva, cuando por obligación o en forma opcional tenga que presentar su declaración anual, porque ya se está contemplando su necesidad real. Adicionalmente, se promoverá un beneficio colateral ampliando la base de contribuyentes profesionales y no profesionales, que actualmente no cumplen con el mandato constitucional de realizar sus aportaciones tributarias, al no estar regularizadas fiscalmente.

PROPUESTA

Después de haber conocido y analizado en el Capítulo II cuáles son las deducciones que se aplican en otros países, y las que se encuentran vigentes en nuestro país en el Capítulo III, se propone un esquema de mejora para las deducciones personales que serviría de base para lograr mayores beneficios a los contribuyentes cautivos en el régimen de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, toda vez que son los que llevan el peso de la carga tributaria en México.

El Artículo 151 de la LISR tendría el siguiente texto introductorio:

Todas las personas físicas residentes en el país tienen derecho a vivir dignamente, por consiguiente los que obtengan ingresos de los señalados en este Título IV, Capítulo I, y por añadidura Capítulos II y III, podrán aplicar en su declaración anual o definitiva las siguientes deducciones personales:

Gastos por Honorarios Médicos, Dentales, Profesionales, Servicios Técnicos y de Salud en General

Los pagos por honorarios médicos y dentales, para sí, su cónyuge o con quien viva en concubinato, para sus ascendientes o descendientes en línea recta, o aquellas personas que dependan económicamente del contribuyente que no perciban más de un salario mínimo elevado al año, como pueden ser: hijastro(a), padrastro, madrastra, suegro(a), yerno, nuera; servicios profesionales de Abogados, Arquitectos, Ingenieros, Contadores, Sicólogos, Siquiatras y cualquier otro profesional titulado que otorgue servicios a los contribuyentes; servicios técnicos que requiera para su hogar como plomería, electricidad, tapicería, carpintería, vidriería, herrería, albañilería, electrónica, informática, estética, servicio doméstico, florería, jardinería, transportes y cualquier otro servicio técnico que requiera de personas regularizadas fiscalmente, aunque no cuenten con título profesional; servicios complementarios para la salud en general como medicinas con prescripción médica, terapias, nutriología, podología, acupuntura, fisioterapia, quiropráctica, gimnasios o clubes, ropa e implementos deportivos, viajes de recreación y cualquier otro servicio complementario para la salud que requiera de personas o establecimientos perfectamente regularizados fiscalmente.

De la forma de pago todos los servicios solicitados deben liquidarse en efectivo, si son gastos menores a 5,000.00 en cada exhibición sin que se fraccione o divida el servicio solicitado, si son mayores a ese importe se liquidarán con tarjeta de débito o crédito, transferencia electrónica o cheque, cuando se realicen en una sola exhibición.

Para deducir estos gastos se deberá solicitar invariablemente el CFDI correspondiente, que cuente con todos los requisitos fiscales que establecen los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal vigente.

Gastos de Funerales

Estos gastos podrán ser deducibles en su totalidad, para el contribuyente, solamente en el caso que no pertenezca a alguna empresa, sindicato, asociación, patronato o entidad equivalente, de la cual reciba apoyo o ayuda para este concepto. Si en algún momento recibiera dicho sustento económico y tuviera una diferencia pendiente de cubrir contra los gastos reales pero que no rebasan el importe autorizado para esta fracción, podrá deducirla cumpliendo con los requisitos establecidos en el siguiente párrafo. De no estar en el caso mencionado anteriormente podrá deducir en forma directa un importe de hasta \$ 50,000.00 por gastos funerarios, dentro de los cuales estarán incluidos los servicios de agencia funeraria, derechos de panteón o necrosario, mausoleo, servicios religiosos, de florería o de música en su caso, y gastos por café, pan, azúcar o edulcorantes y alimentos afines en velorios, según sus tradiciones en estos casos.

Estos gastos deberán estar respaldados necesariamente con documentos CFDI que contengan los requisitos establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal vigente.

La forma de pago será en los mismos términos de la fracción anterior.

Donativos

Las cantidades o importes que se pretendan donar a entidades de beneficencia pública o privada con sentido social, cultural, literario, deportivo o de las artes, o centros de rehabilitación, de apoyo moral, de investigación científica, de apoyo a la educación, de capacitación para el trabajo, o fundaciones para la integración

social de personas con capacidades diferentes, deberán ser representativas en cuanto a la capacidad económica del contribuyente, sin ser onerosas ni remunerativas, que no vayan más allá del 20% del total de sus ingresos acumulables y comprobables.

Por la correspondiente aportación en calidad de donativo deberá obtenerse el correspondiente CFDI de la entidad beneficiada. Las cantidades erogadas podrán ser en efectivo, por tarjeta de débito o crédito, transferencia electrónica, cheque nominativo. En caso de que la donación sea en especie deberá entregarse la factura original del bien acompañada con el dictamen de un perito valuador que determine el valor actual del bien otorgado.

Todas las entidades que reciban donativos deberán estar autorizadas para su ejercicio ante el SAT, así como del gremio o ramo a que pertenezcan. (salud, educación, trabajo)

Intereses Reales Efectivamente Pagados por Créditos Hipotecarios

Se podrán deducir los intereses efectivamente pagados por créditos hipotecarios que hayan contratado los contribuyentes con las entidades financieras que conforman el sistema nacional, para la adquisición, remodelación o ampliación de casa-habitación, cuyo valor no exceda a \$ 5,000,000.00.

Las entidades financieras deberán expedir anualmente el documento que justifique el monto total de los intereses realmente pagados por el contribuyente en el ejercicio que declare.

Primas por Seguros de Gastos Médicos y Siniestros

Las primas por seguros de gastos médicos que amparen la cobertura para enfermedades largas sin que sean precisamente riesgosas, así como las primas por seguros que cubran siniestros involuntarios a las personas en su hogar, vehículos automotores o cualquier lugar en vía pública, entendiéndose como siniestros involuntarios los incendios, terremotos, inundaciones, o trastornos y daños producidos por la naturaleza, que hayan sido adquiridas por el contribuyente para sí, para sus ascendientes o descendientes en línea recta, o para los que dependan directamente de él, como en la primera fracción de este Artículo.

La forma en que se liquiden las primas adquiridas puede ser en una o varias exhibiciones, en efectivo o con tarjetas de débito o crédito, transferencias electrónicas, o cheque nominativo, obteniendo por cada liquidación el CFDI correspondiente, de las entidades de seguros autorizadas por el sistema financiero nacional.

Gastos por Servicios Educativos

Los servicios educativos podrán ser deducidos por las personas físicas contribuyentes del Título IV, principalmente para el Capítulo I, y por añadidura para los Capítulos II y III, para sí, su cónyuge o con quien viva en concubinato, y las personas que dependan económicamente del contribuyente.

El antecedente para considerar estos gastos como deducciones personales para las PF del Título IV de la LISR, fue el decreto del 15 de febrero del 2011,

donde se establecieron los límites a considerar, dependiendo de los niveles educativos a cursar, según la siguiente tabla actualizada:

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$20,000
Primaria	\$25,000
Secundaria	\$30,000
Profesional técnico	\$30,000
Bachillerato o su equivalente	\$30,000

Estos gastos deberán ser liquidados preferentemente en las instalaciones de la entidad educativa ya sea en efectivo, con tarjeta de débito o crédito, transferencia electrónica o cheque nominativo, solicitando en la misma el CFDI correspondiente que contenga los requisitos fiscales que se encuentran establecidos en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal vigente,

En caso de que coincida en un mismo ejercicio fiscal por una sola persona dos niveles educativos diferentes, el límite anual a disminuir será el que tenga monto mayor de los dos niveles.

Un requisito que es imperativo para poder aplicar esta deducción es que la entidad educativa deberá tener el Registro de Validez Oficial de Estudios (REVOE) expedido por la SEP.

Como complemento a esta instrucción se puede agregar un nivel más referente a la instrucción universitaria, ya que a nivel nacional la educación pública es insuficiente para ofrecer los conocimientos necesarios de alto nivel con los lugares o capacidad de espacio que se requiere, siendo prioritario para la juventud estar a la vanguardia en el ramo educativo que la industria requiere para poder considerarnos competitivos a nivel mundial, quedando de la siguiente manera:

Licenciaturas o Ingenierías	\$ 45,000.00
-----------------------------	--------------

Los lineamientos para los pagos serían los mismos mencionados anteriormente para los niveles básicos, así como el reconocimiento de la SEP, y en caso de que exista coincidencia en una sola persona de dos niveles, se deducirá el de monto mayor.

Gastos por Transportación Escolar Obligatorio

En este concepto se respetará lo establecido actualmente en la Ley, sólo se aplicará lo siguiente:

Quedan comprendidas en este concepto las entidades federativas que se encuentren en problemas ambientales, como actualmente sucede en la Ciudad de México, razón por la cual y debido a ese estado de emergencia esta deducción se aplicará sólo en la región denominada como Megalópolis, que se encuentra conformada además por los estados de Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y Estado de México.

Se propone asimismo eliminar el último párrafo, ya que este tipo de servicio no se aplica en zonas rurales, sino solamente en regiones citadinas.

Pensiones Alimenticias

Los importes que sean descontados al contribuyente vía nómina, serán deducibles en la misma cantidad determinada por el Juez de lo Familiar, toda vez que por tal descuento se generará un documento CFDI el cual deberá contener invariablemente: el nombre del beneficiario(a), CURP, parentesco, RFC del beneficiario y del contribuyente, período que ampara el pago, nombre del contribuyente o trabajador(a) o empleado(a), el número del expediente y el Juzgado que emitió el dictamen, firma del funcionario que autoriza el descuento en la empresa, y firma de recibido del beneficiario(a).

Será válido el documento que emita la empresa para pagar por cuenta del trabajador(a) al beneficiario(a) designado según lo comentado en el párrafo anterior, ya que se considera una acción intermedia directa entre ambas figuras involucradas, ligadas por un ordenamiento legal para atender un cumplimiento socio-económico familiar, para una vida digna, eje central de la sociedad.

En esta propuesta para modificar el esquema de las deducciones personales para las PF del Título IV de la LISR, ya no se están tomando en cuenta las Aportaciones a Cuentas de Retiros ni los Pagos por Impuesto Local sobre Ingresos por Salarios (ISERTP), por las siguientes razones:

- Las aportaciones a cuentas de retiros no pueden tomarse como deducciones personales porque forman parte de un programa gubernamental a favor de los

trabajadores, aportado por los patrones, para cuando lleguen a la edad de pensionarse por las entidades de seguridad social (IMSS, ISSSTE). Aunque en las cuentas de estos planes de retiro se pueden hacer aportaciones voluntarias directamente por los trabajadores, porque financieramente hoy representan una excelente oportunidad segura de realizar inversiones para su retiro, en caso de que tuviera el trabajador necesidad de realizar retiros de sus aportaciones voluntarias o de la cuenta del plan de retiro, éstas no le serían otorgadas por la entidad financiera sino hasta convencerse de que efectivamente existe una necesidad real, pero para eso ya habría pasado el tiempo de esa necesidad, sin embargo, si se llegara a autorizar el retiro se entregaría al trabajador y al mismo tiempo se le restaría tiempo de antigüedad equivalente al importe proporcionado, disminuyendo sus semanas cotizadas, situación que ya no es conveniente para ningún trabajador.

- Los pagos por el impuesto local sobre ingresos por salarios a cargo de los trabajadores a las entidades federativas, tampoco pueden considerarse deducciones personales, ya que no son conceptos que formen parte de una obligación federal y general, sino de una obligación estatal derivada de los convenios de colaboración con la federación. En todo caso podría considerarse a cuenta del contribuyente para otros impuestos cedulares en el Municipio que los establezca.

Bibliografía

Referencias Impresas

1. Aboites Aguilar, L. (2006). En L. Aboites Aguilar, & L. Jáuregui, Penuria sin fin-Historia de los Impuestos en México siglos XVIII-XX (págs. 13-30). México: Instituto Mora.
2. Alvarado Esquivel, M. (2009). Artículo 31-Fracción IV. En M. Carbonell, CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-Comentada y Concordada (págs. 33-51). México: Porrúa México, UNAM.
3. Amieva-Huerta, Juan (Editorial Porrúa) (2004) Finanzas Públicas en México
4. De la Cueva, Mario (Editorial Porrúa) (1984) El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo
5. Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.
6. Estudio Práctico del Régimen Fiscal de los Sueldos y Salarios (Ediciones Fiscales ISEF) (México) (2002)
7. Flores Zavala, Ernesto (Editorial Porrúa, S.A) (1978) Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas
8. Flores Zavala, E. (2005). Trayectoria del ISR en México., Impuesto sobre Renta en México (págs. 629-662). México: UNAM.
9. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
10. Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento
11. Ley Federal del Trabajo
12. Criterios Normativos y de Vinculación del SAT
13. Resolución Miscelánea Fiscal
14. Código Fiscal de la Federación

Referencias Electrónicas:

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/garcia_c_r/capitulo2.pdf

http://www.ahk.es/fileadmin/ahk_spanien/news_bilder_und_dokumente/actualidad_juridica/Sistema_tributario_Alemania_SuP_110621.pdf

<http://www.sedema.df.gob.mx/sedema/index.php/movilidad-sustentable/movilidad-escolar/preguntas-frecuentes>

<http://www.estudio-contable-fd.com.ar/articulos-impuestos/impuesto-ganancias/deducciones-personales-impuesto-ganancias>

<http://www.iprofesional.com/notas/188031-Impuesto-a-las-Ganancias-la-AFIP-ajust-la-carga-de-deducciones-personales-para-este-ao>

https://books.google.com.mx/books?id=A1LU81a1HN0C&pg=PP136&lpg=PP136&dq=lista+de+escuelas+que+utilicen+transporte+escolar+obligatorio+en+m%C3%A9xico&source=bl&ots=VshTYoLv2J&sig=HY3LHEUqqebVX7y_8Zv_k7OW9Lo&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwj47hvL_LAhWCuoMKHVkKtBzYQ6

<http://ideamatsu.com/descarga/espanol/impuesto.pdf>

<http://www.finanzamt-rente-im-ausland.de/es/declaracion-fiscal/%C2%BFsujeto-a-impuesto/>

<https://mibolsilloenelnorte.wordpress.com/2012/10/02/entendiendo-deducciones-y-creditos-de-impuestos-tax-deductions-and-credits/>

<http://www.nic-nagoya.or.jp/espanol/es/archives/598>

http://www.dofiscal.net/pdf/doctrina/D_DPF_RV_2013_215-A26.pdf

<https://turbotax.intuit.com/tax-tools/tax-tips/En-Espanol/-Qu--son-las-deducciones-de-impuestos-detalladas-/INF25303.html>

http://www.despachoparas.com.mx/tmp/Reforma-Fiscal-2002_1380739604.pdf

http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/Fiscoactualidades-abril_n%C3%BAm_06.pdf

http://mural-guadalajara.vlex.com.mx/vid/evitan-cobrar-360916346?_ga=1.11969908.1542769784.1461225531

Glosario

Impuesto: Principal figura tributaria, económica y doctrinalmente; por su medio el Estado obtiene la mayor parte de sus ingresos, y el particular hace la más

importante contribución de parte de su patrimonio para los gastos de la comunidad.

Contribución (Fiscal): Ingreso tributario del estado para cualquiera de los tres niveles de gobierno. Carga obligatoria de carácter monetario, que el estado decreta como deber de los gobernados para cubrir el gasto público.

Salario (sueldo): Es la remuneración que paga el patrón al trabajador por su trabajo.

Saldo a favor: Es cuando el monto del impuesto que se calcula al final del periodo es menor al total de los pagos a cuenta (retenciones o pagos solicitar devolución).

Amparo: Juicio por medio del cual se impugnan los actos de autoridad, violatorios de las garantías constitucionales, así como los actos que restringen la soberanía de los estados.

Clabe: Clave bancaria estandarizada. Número de cuenta compuesto por 18 dígitos que proporcionan los bancos y sirve para efectuar transacciones electrónicas.

Contribuyente: Es todo individuo que por tener una actividad económica está obligado a contribuir para el financiamiento del gasto público, de acuerdo con las leyes fiscales. Dicho individuo puede ser nacional o extranjero, persona física o moral o bien ser una entidad pública o privada.

Convenios de colaboración con Entidades Federativas: Son aquellos acuerdos que en materia fiscal federal especifican las funciones operativas que ejercerán las entidades federativas en cuanto a la contribución federal que se va a administrar, así como los estímulos que se reciban.

Declaración: Es el documento oficial con el que un Contribuyente presenta información referente a sus operaciones efectuadas en un periodo determinado.

Deducciones personales: Son los gastos que las personas físicas pueden disminuir de su ingreso acumulable en la Declaración Anual del ejercicio, como honorarios médicos, dentales y hospitalarios; gastos funerales y donativos, entre otros.

Devolución de impuestos: Reintegración que realizan las autoridades fiscales a los contribuyentes por la obtención de pagos indebidos o saldos a favor en sus declaraciones.

Persona física: Aquella que presta sus servicios de manera dependiente o independiente o bien, desarrolla alguna actividad empresarial.